



**VERSIÓN AVANZADA NO EDITADA
INFORME ANUAL DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS HUMANOS (A/HRC/61/20)**

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

COMENTARIOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ENERO DE 2026

BOGOTÁ, COLOMBIA

PRESENTACIÓN

Este documento fue elaborado tras recibir de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH) la versión no editada del *"Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General: Situación de los derechos humanos en Colombia"* mediante nota verbal COL/64/2025 del 19 de diciembre de 2025.

A partir de esta comunicación, el Ministerio de Relaciones Exteriores recopiló la información relevante con las entidades concernidas en la temática a abordar. Gracias a la participación de estas, se logró consolidar este documento que incluye comentarios, actualizaciones en cifras e información de fondo. Lo anterior con el fin de robustecer el informe a presentarse en el 61º período ordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y que este refleje a cabalidad la situación de los derechos humanos en Colombia.

En cuanto a la metodología, se recibieron comentarios de las siguientes entidades: 1) Ministerio de Defensa Nacional; 2) Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH; 3) Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz; 4) Jurisdicción Especial para la Paz; 5) Defensoría del Pueblo; y 6) Procuraduría General de la Nación.

Con la recepción de la información, se establece este documento con comentarios específicos desagregados por subtemas siguiendo la estructura de la versión no editada. Adicionalmente, se comparte información de fondo para ser tenidas en cuenta en el informe.

Sea esta la oportunidad para reiterar el reconocimiento a la labor que cumple la OACNUDH en Colombia y el compromiso de apertura y cooperación del Gobierno nacional con las instancias multilaterales de derechos humanos.

I. INTRODUCCIÓN

Párrafo 3: *"En 2025, el presupuesto de ACNUDH disminuyó drásticamente debido a la suspensión de contribuciones voluntarias, así como de la crisis de liquidez del presupuesto ordinario de la Secretaría de las Naciones Unidas, lo que condujo la reducción aproximada del 50% de personal y al cierre de tres oficinas de terreno (Medellín, Neiva y Villavicencio), reduciendo la capacidad de monitoreo, asistencia técnica e incidencia en siete departamentos. Autoridades y organizaciones de la sociedad civil expresaron su preocupación por el impacto que esto conllevaría en la promoción y defensa de derechos humanos."*

SUGERENCIA / COMENTARIO: la Defensoría del Pueblo considera relevante señalar que la reducción presupuestal de la OACNUDH se produce en un contexto más amplio de disminución de capacidades de otros organismos internacionales, como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), lo cual impacta de manera significativa la observancia, promoción y defensa de los derechos humanos, particularmente en los territorios con mayores niveles de vulnerabilidad.

Párrafo 4: *"La violencia y el conflicto, juntamente con el surgimiento de la violencia preelectoral, ha generado mayores riesgos para el ejercicio libre y seguro de algunos derechos civiles y políticos por parte de líderes políticos, candidatos y personas defensoras de derechos humanos. El senador y precandidato presidencial Miguel Uribe Turbay falleció el 11 de agosto como resultado de un atentado mientras se encontraba en un mitin político"*.

SUGERENCIA / COMENTARIO: La Procuraduría General de la Nación (PGN) sugiere resaltar la estrategia "Paz Electoral", como mecanismo concebido para la construcción de una hoja de ruta que permita blindar la democracia y asegurar comicios electorales con plenas garantías. Al respecto, la PGN remite la información que consta en el anexo 2, e invita a consultar toda la información de la estrategia, disponible en el enlace: <https://pazelectoralprocuraduria.com/sobre-la-estrategia/>

Párrafo 5: *"El ACNUDH registró 18 casos de homicidio y 126 casos de ataques y amenazas en contra de líderes y líderes políticos. Los principales perfiles fueron personas funcionarias o exfuncionarias municipales, concejales, activistas*

jóvenes y aspirantes a candidaturas de las circunscripciones especiales de paz. La alerta temprana de la Defensoría del Pueblo identificó 649 municipios que requerían una acción inmediata, urgente y prioritaria por sus niveles de riesgo”

SUGERENCIA / COMENTARIO: En cuanto a esta información la Defensoría del Pueblo a través de su Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, indica que en el mismo periodo de tiempo, es decir en el año 2025, se registraron un total de 246 amenazas contra la vida e integridad personal de personas protegidas, dentro de las cuales 160 fueron en contra de hombres, 84 en contra de mujeres y 2 en contra de personas jurídicas. Dentro de éstas, 9 fueron realizadas hacia personas defensoras de derechos humanos, 25 a líderes/as comunales y 212 a liderazgos sociales.

Asimismo, el sistema misional registró para el mismo periodo un total de 1331 amenazas de muerte, dentro de las cuales 934 estuvieron dirigidas en contra de hombres, 382 en contra de mujeres y un total de 15 en contra de personas jurídicas. De éstas, 307 estuvieron dirigidas a personas defensoras de derechos humanos, 244 a líderes/as comunales y 780 a liderazgos sociales.

CONDUCTA VIOLATORIA / GRUPO AFECTADO	SEXO			Total, general
	HOMBRE	MUJER	PERSONAS JURIDICAS	
AMENAZAS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL DE PERSONAS PROTEGIDAS	160	84	2	246
DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS	5	4		9
LIDERES COMUNALES	17	7	1	25
LIDERES SOCIALES	138	73	1	212
AMENAZAS DE MUERTE	934	382	15	1331
DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS	201	96	10	307
LIDERES COMUNALES	174	68	2	244
LIDERES SOCIALES	559	218	3	780
(en blanco)				
(en blanco)				
Total, general	1094	466	17	1577

Fuente. Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas. Sistema de información misional VISION WEB ATQ.

Por su parte, el sistema registró que entre los cinco departamentos con mayor número de casos fue Norte de Santander con un total de 333, seguido de Santander con 125, Bogotá con 119, Cauca con 118, Cesar con 115 quejas, es preciso reiterar que en una queja pueden existir varias personas afectadas en derechos.

Estos datos muestran una victimización mayoritariamente masculina en las amenazas, en donde los hombres representan entre el 65% y el 72% de los casos, con el pico más alto entre líderes/as sociales y comunales amenazados de muerte (71.7% y 71.3% respectivamente). Las mujeres son víctimas entre el 28% y el 34% de las amenazas. Un dato destacable es que las personas jurídicas defensoras de DDHH concentran el 3.3% de las amenazas.

Por otro lado, con base en el Sistema de Alertas Tempranas, se ha podido verificar la ocurrencia de 165 homicidios de PDDH, líderes y lideresas sociales entre enero y noviembre de 2025; queda pendiente la actualización al mes de diciembre una vez se culmine la verificación en terreno.

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Total
Enero	7	15	18	13	25	19	15	14	14	17	157
Febrero	12	14	13	9	18	8	22	9	13	18	136
Marzo	15	10	15	12	11	8	22	17	14	20	144
Abril	7	11	8	4	9	13	22	19	19	14	126
Mayo	12	11	11	13	15	17	22	15	11	13	140
Junio	8	8	17	12	12	13	11	20	21	9	131
Julio	10	10	25	5	16	12	21	20	11	19	149
Agosto	15	10	18	15	20	9	17	16	21	13	154
Septiembre	14	6	12	19	13	10	15	17	12	14	132
Octubre	11	15	16	15	15	16	22	9	17	10	146
Noviembre	11	5	14	7	12	11	15	14	13	18	120
Diciembre	11	11	11	10	16	9	11	21	18		118
TOTAL	133	126	178	134	182	145	215	191	184	165	1653

DPTO	HOMICIDIOS PDDH ENE_NOV 2025
Cauca	36
Antioquia	21
Valle del Cauca	17
Norte de Santander	10
Guaviare	9
Nariño	9



Cancillería

Bolívar	8
Putumayo	7
Arauca	6
Huila	6
Atlántico	5
La Guajira	4
Santander	4
Cesar	3
Chocó	3
Magdalena	3
Tolima	3
Sucre	2
Bogotá D.C.	1
Caquetá	1
Casanare	1
Córdoba	1
Cundinamarca	1
Meta	1
Quindío	1
Risaralda	1
Vichada	1

MUNICIPIO CON MAS DE 2 HOMICIDIOS	HOMICIDIOS PDDH ENE_NOV 2025
Calamar (GUA)	8
Cali (VAL)	6
Tibú (NTSE)	4
Arauquita (ARA)	3
Balboa (CAU)	3
Barrancabermeja (SAN)	3
Cartagena (BOL)	3
Corinto (CAU)	3
Palmira (VAL)	3
Ricaurte (NAR)	3
Algeciras (HUI)	2
Argelia (CAU)	2



Cancillería

Barranquilla (ATL)	2
Buenaventura (VAL)	2
Cajibío (CAU)	2
El Tarra (NTSE)	2
Inzá (CAU)	2
Medellín (ANT)	2
Páez (CAU)	2
Pradera (VAL)	2
Puerto Caicedo (PUT)	2
Riohacha (GUA)	2
San Onofre (SUC)	2
Santa Marta (MAG)	2
Santander de Quilichao (CAU)	2
Silvia (CAU)	2
Tame (ARA)	2
Toribío (CAU)	2
Tumaco (NAR)	2

SEXO	HOMICIDIOS PDDH ENE_NOV 2025
Femenino	22
Masculino	143

SECTOR O ÁMBITO	HOMICIDIOS PDDH ENE_NOV 2025
Comunitario	44
Comunal	32
Indígena	29
Campeño o Agrario	12
Servidores(as) Públicos	7

Sindical	7
Juvenil o de infancia	6
Cultural o Deportivo	5
Estudiantil o Académico	5
OSIGD/LGBTIQ	5
Activista en DD.HH.	4
Víctimas	4
Afrodescendiente	2
Constructores de Paz	2
Mujeres	1

La Defensoría sugiere precisar la denominación oficial de la Alerta Temprana No. 013 de 2025 – Riesgos Electorales 2025–2026, citada en el párrafo 5. Asimismo, se considera pertinente complementar el análisis sobre control social y afectaciones a procesos organizativos comunitarios, a partir de los hallazgos documentados por la Defensoría del Pueblo en la Alerta Temprana 008 de 2025, relativos al uso de esquemas de gobernanza armada ilegal por parte de actores armados no estatales.

Párrafo 6: “La violencia se trasladó también al espacio digital, en el que se incrementaron los discursos de odio y discriminatorios a través de redes sociales.”

SUGERENCIA / COMENTARIO: Sobre este punto, respetuosamente se recomendaría incluir los datos que soporten esta afirmación y puedan ser compartidos, pues podrían ser muy valiosos.

La PGN sugiere tener en cuenta las orientaciones incorporadas en la estrategia "Paz Electoral" y tener en cuenta el rol de las gobernaciones y alcaldías para promover espacios de diálogo y el rechazo de cualquier forma de estigmatización, violencia de género, discriminación o intolerancia contra la población política o interviniente.

Párrafo 7: “En respuesta a esta violencia, con el liderazgo de la Defensoría del Pueblo, el ACNUDH, la Misión de Apoyo al Proceso de Paz, la Misión de Verificación de Naciones Unidas y la Iglesia Católica convocaron a partidos

políticos y movimientos sociales a suscribir el Compromiso por un Proceso Electoral Libre y en Paz. La Defensoría del Pueblo en alianza con la Misión de Observación Electoral y otras organizaciones dieron seguimiento a puntos clave del compromiso, como el abstenerse de utilizar discursos de odio, discriminatorios o de incentivar el hostigamiento político en el ámbito digital.”

SUGERENCIA / COMENTARIO: Se sugiere considerar que también la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de su mandato constitucional como garante del ordenamiento jurídico y la protección de los derechos, ha impulsado la estrategia denominada “Paz Electoral”, concebida como una hoja de ruta para blindar la democracia y asegurar que los comicios electorales se desarrollen con transparencia, respeto y plenas garantías para todos los actores políticos, así como, para garantizar el respeto, transparencia y participación ciudadana en todo el territorio nacional.

Párrafo 10: *“En 2025, el Relator Especial sobre los derechos de las personas migrantes, Experto Independiente sobre orientación sexual e identidad de género Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad visitaron Colombia. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó sus observaciones finales con relación al séptimo informe periódico de Colombia.*

SUGERENCIA / COMENTARIO: La Defensoría sugiere que el informe incorpore consideraciones sustantivas sobre las afectaciones específicas que enfrenta la población LGBTIQ+ en Colombia. Desde la evidencia territorial, la Defensoría del Pueblo ha documentado un escenario de agravamiento de riesgos, incluyendo transfeminicidios, desapariciones y trata de personas, que amerita un abordaje analítico más explícito y transversal. En el caso de la población OSIGNH, la Defensoría ha identificado que los asesinatos por prejuicio mantienen una media de 139 casos anuales entre 2021 y 2024, según la Fiscalía General de la Nación. Durante 2025, con corte a septiembre, el Grupo Nacional de Trabajo sobre Violencias fundadas en la OSIG, adscrito a la Dirección de Derechos Humanos (FGN), reportó 49 asesinatos contra personas LGBTIQ+, de los cuales 16 correspondieron a transfeminicidios.

II. SITUACIÓN DE SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Párrafo 11: "La violencia armada entre grupos armados no estatales y organizaciones criminales, así como entre estos y la Fuerza Pública, afectó agudamente regiones como Catatumbo, Magdalena Medio y la Sierra Nevada de Santa Marta; y departamentos como Arauca, Antioquia, Cauca, Caquetá, Chocó, Guaviare, Huila, Meta, Nariño, Putumayo y Valle de Cauca. En este marco grupos armados no estatales y organizaciones criminales son responsables de desplazamientos forzados, confinamientos, homicidios selectivos, privaciones arbitrarias de la libertad, daños por artefactos explosivos, violencia sexual y reclutamiento y utilización de niños y niñas."

SUGERENCIA / COMENTARIO: La Defensoría del Pueblo sugiere incluir explícitamente el aumento de agresiones contra firmantes del Acuerdo Final de Paz, señalando que algunas de estas agresiones constituyen ataques directos especialmente en regiones como el Catatumbo, donde se han documentado homicidios, amenazas y desplazamientos forzados contra personas en proceso de reincorporación y sus familias.

La PGN sugiere agregar al texto, la palabra "uso", quedando así: "reclutamiento, uso y utilización de niños y niñas".

La PGN sugiere también relacionar la situación de violencia por parte de grupos al margen de la ley (Clan del Golfo y FARC) en las zonas de la región montes de María que incluye departamentos como lo son: Bolívar, sucre y Córdoba. Entre los principales riesgos se identifican:

- Actualmente se están presentando amenazas y homicidios a personas de la población trans, entre estos se destaca el caso del homicidio de la lideresa trans, activista y víctima reconocida en el marco del conflicto armado colombiano Nawar Jiménez en el mes de mayo del 2025.
- Riesgos en materia de seguridad de la población LGBTIQ+, hay desconfianza institucional, por ende, no se presentan denuncias a casos de amenazas de la población LGBTIQ+.
- Grupos armados ejercieron violencia sexual, explotación sexual, control reproductivo y embarazos forzados.

Párrafo 13: "Estas situaciones revelan la subsistencia de importantes desafíos en términos de prevención y protección por parte de las autoridades del Estado hacia la población civil ante las violaciones y los abusos a los derechos humanos que esta sufre por las organizaciones criminales y grupos armados no estatales. La Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana no se ha implementado efectivamente a nivel territorial, ni se han integrado sus indicadores de prevención y protección de comunidades como referente para medir el desempeño de la Fuerza Pública".

COMENTARIO/SUGERENCIA: La Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana de Colombia ha pasado de una visión tradicional de defensa a una política que vincula la seguridad y la defensa con la protección de la vida, la dignidad y la paz; a este respecto, en cumplimiento del lineamiento orientado a proveer condiciones de seguridad y protección para la vida, la integridad personal y el patrimonio, con especial énfasis en territorios bajo disputa de grupos armados y estructuras delictivas, los planes de contingencia han generado un impacto significativo mediante 13.208 eventos operacionales en los que se destacan la recuperación de 417 menores, 11.724 capturas, 729 sometimientos, 74 presentaciones voluntarias, la neutralización de 103 acciones terroristas y la incautación de 3.902 armas de diversos calibres. Estos resultados reflejan el compromiso institucional con la defensa de la vida y la seguridad ciudadana, en articulación con otras entidades del Estado y bajo los principios de legalidad, respeto por los derechos humanos y enfoque preventivo, consolidando entornos más seguros en áreas estratégicas donde persisten disputas territoriales.

Asimismo, en lo que refiere a la lucha contra el crimen organizado la Policía Nacional reporta los siguientes resultados:

188.575 capturas (29.942 por orden judicial y 158.633 en flagrancia).

Se han ejecutado 1.520 operaciones, afectando principalmente los siguientes delitos:

- 469 tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
- 183 extorsión.
- 171 homicidio.
- 72 acceso carnal abusivo con menor de 14 años.
- 63 hurto a personas.
- 44 hurto a motocicletas.
- 39 secuestro extorsivo.

- 25 hurto a residencias.
- 454 otros.

Las operaciones ejecutadas, tienen influencia delictiva en los departamentos de: Antioquia 216, Cundinamarca 189, Valle del Cauca 149, Atlántico 79, Norte de Santander 71, Santander 70, Nariño 60, Cauca 59, Caldas 53, Tolima 53, Huila 52 y otros 469.

Entre los resultados obtenidos, se logró la materialización de 6.572 capturas (6.182 por orden judicial y 390 en flagrancia), 248 citaciones para imputación, 189 notificaciones en centro carcelario, 141 notificaciones de INTERPOL, 79 aprehensiones de menores y 20 neutralizados.

Asimismo, y en atención a lo establecido en el objetivo estratégico "OE-11 implementar el nuevo modelo de direccionamiento de policía orientado a las personas con enfoque territorial" del plan estratégico institucional 2023 – 2026, se continuó con la implementación del Nuevo Modelo del Servicio de Policía Orientado a las Personas y los Territorios, con su "Trinomio de la Seguridad", Comunidad, Autoridades y Policía se observa los siguientes resultados:

El Modelo de Servicio de Policía Orientado a las Personas y los Territorio, se encuentra en implementación, en las 1197 estaciones de policía, ubicadas en el territorio nacional, en 34 departamentos de Policía y 19 metropolitanas, donde a su vez, se focalizaron áreas geográficas definidas como microterritorios, por delitos, comportamientos contrarios a la convivencia y riesgos sociales, donde se concentra la intervención policial, estableciendo corresponsables en coordinación con autoridades y comunidad, seleccionando así 819 microterritorios desplegados en cada uno de estos municipios, en los cuales se viene desarrollando una intervención integral y diferencial, empleando metodología incluyente y participativa, con dinámicas asertivas y adaptándose a los nuevos retos y evolución del crimen.

Lo anterior, se logra gracias a los espacios de coordinación y articulación en los "Comités de Convivencia y Seguridad", donde se concretan los planes de trabajo y su seguimiento, en cada una de las unidades policiales.

La PGN sugiere tomar como referencia el principio de integralidad con el que debe contar la seguridad y convivencia ciudadana, a través del cual es preciso identificar las necesidades de los entornos rurales y urbanos, considerando las particularidades y desafíos de cada territorio, y desplegar actuaciones que fortalezcan la presencia institucional, la promoción del desarrollo rural y la

protección de los derechos de los campesinos y pueblos étnicos. Lo anterior entendiendo el concepto de seguridad humana desde un abordaje más amplio y no solo enfocado al conflicto armado.

Párrafo 15: "El ACNUDH observó un número de ataques por parte de grupos armados no estatales contra la Fuerza Pública con graves afectaciones en la población civil que pueden constituir ataques indiscriminados y desproporcionados. En Cauca y Valle de Cauca, por ejemplo, se registraron 39 de estos ataques ocurridos en 16 municipios, resultando 17 civiles y 8 uniformados muertos y al menos 197 personas heridas. La ciudad de Cali fue particularmente afectada con 4 de estos ataques con explosivos en los cuales murieron 12 civiles (incluyendo un menor de edad) y 2 uniformados y aproximadamente 150 personas heridas. El 17 de abril, en La Plata, Huila, se registró un ataque contra una estación de policía con una motocicleta cargada de explosivos resultando dos civiles muertos y 31 heridos. El ACNUDH también registró un aumento del uso de drones para atacar a la Fuerza Pública. Al utilizarlos en centros poblados y buscar potenciar su impacto añadiendo explosivos caseros, se ha generado miedo en la población civil.

COMENTARIO/SUGERENCIA: No se menciona el ataque a Buenos Aires, Cauca del 17 de diciembre, en donde por horas (entre 7 y 10 según el medio de comunicación) los policías del municipio resistieron el ataque de las disidencias de las FARC, que dejó heridos, confinamiento y la destrucción de edificaciones de la Alcaldía, Banco Agrario, Policía y hospital del municipio. Un hecho icónico que alerta sobre el riesgo de volver a las prácticas más cruentas de la guerra pre- Acuerdos de Paz.

La Defensoría considera importante señalar que en el último trimestre del año 2025 los ataques contra estaciones de policía aumentaron, especialmente en el Cauca, con el agravante que dichas estaciones colindan con bienes civiles como Alcaldías, viviendas e incluso jardines infantiles. Hasta noviembre del año 2025, la Defensoría del Pueblo tuvo conocimiento de 23 atentados en el Cauca.

Párrafos 18 y 19: "En junio, el ACNUDH publicó la nota informativa "Atrapados en las redes del conflicto: aumento del reclutamiento de niñas y niños", identificando un agravamiento de la situación de la niñez en el conflicto armado y un aumento progresivo de víctimas entre 2022 y 2024.

(...)

El ACNUDH reconoce la labor de autoridades indígenas y afrodescendientes en la búsqueda y protección de niñez reclutada, así como en la generación de estrategias de atención a víctimas desde un enfoque diferencial étnico.”

COMENTARIOS/SUGERENCIAS:

Consideraciones de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH (CPDDHHDIH) sobre el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes

Toda vez que a lo largo del documento, se evidencian profundas afirmaciones sobre las situaciones de reclutamiento de menores por parte de grupos armados en el país, para la CPDDHHDIH resulta relevante precisar que se formuló la Estrategia Nacional de Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y la Violencia Sexual – RUUVS de niños, niñas y adolescentes, construida de manera participativa, con comunidades, organizaciones sociales, entidades del Estado y voces de la niñez. Esta estrategia se proyecta como la hoja de ruta de la CIPRUNNA para los próximos 5 años, y busca consolidar una política pública anticipatoria, coherente y sostenible, en el marco de 4 objetivos: i) fortalecimiento de los entornos educativos, familiares y comunitarios; ii) diseño, articulación e implementación de la ruta de prevención urgente en focos de emergencia; iii) comunicación y transformación cultural contrarrestando narrativas y contenidos que promueven o normalizan el RUUVS; y iv) fortalecimiento de los mecanismos de coordinación entre los sectores, los niveles de gobierno y las autoridades étnicas para la prevención del RUUVS.

Al lado de lo anterior, actualmente se continúa con el procedimiento del Monitoreo digital, de manera que, entre mayo de 2024 y septiembre de 2025 se reportaron y bloquearon más de 361 contenidos con fines de reclutamiento en plataformas como TikTok, evidenciando que los grupos armados han sofisticado sus métodos de captación juvenil.

Finalmente, se destaca que, desde la CPDDHHDIH, de manera articulada con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y en el marco de la CIPRUNNA, se ha insistido en que la prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes sea un componente integral de las agendas de negociación que adelanta el Gobierno Nacional con diversos actores armados. Esta incidencia ha permitido posicionar el tema en esas instancias para evitar la vinculación de niños, niñas y adolescentes.

Defensoría del Pueblo: Durante 2025, la Defensoría del Pueblo compartió un documento preliminar con cifras de reclutamiento a la OACNUDH. Sin embargo, dicha información aún no ha sido incluida en la versión que comparten del informe. En ese sentido, a continuación la Defensoría pone a su consideración la siguiente información para conocimiento de la OACNUDH, con respecto a los hechos registrados y conocidos por la Defensoría durante 2025:

Durante 2025, la Defensoría del Pueblo registró a través de su Botón de registro de casos de reclutamiento, un total de 194 casos. De estos, 115 corresponden a niños y adolescentes hombres y 79 a niñas y adolescentes mujeres. Es importante señalar que estas cifras no deben interpretarse como definitivas, ya que la mayoría de los casos se conocen y reportan tiempo después de ocurridos. Por ello, el registro es objeto de actualización permanente, incluso respecto de periodos anteriores. Finalmente, la Defensoría reitera que el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes presenta un alto subregistro, lo que impide dimensionar en su totalidad la magnitud de esta grave problemática. Asimismo, recomienda precisar que una proporción significativa de los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento, uso y utilización en el conflicto armado pertenece a pueblos indígenas y afrodescendientes, con una afectación desproporcionada de la niñez indígena. Sugiere Incluir una referencia expresa al impacto diferenciado del conflicto armado sobre la niñez y adolescencia étnica, señalando que estas vulneraciones comprometen no solo derechos individuales sino también la pervivencia física y cultural de los pueblos, en tanto afectan la transmisión de saberes, la identidad colectiva y los sistemas propios de protección comunitaria.

La **PGN** sugiere agregar al texto después de “por el miedo a denunciar”, la frase “y las consecuentes represalias por parte de grupos armados no estatales contra las familias y la comunidad, así como (...)”.

Párrafo 21: *“En Arauca, Caquetá, Nariño, Norte de Santander y la Sierra Nevada de Santa Marta se registraron casos de uso de escuelas por parte de grupos armados no estatales y enfrentamientos entre grupos armados no estatales que interrumpieron clases y pusieron en riesgo a la comunidad educativa. En Arauca, Guaviare, Huila, Magdalena, Meta y Valle del Cauca se registraron amenazas y desplazamientos de docentes; y en Cauca y Putumayo, los grupos armados no estatales utilizaron escuelas para reclutar a estudiantes de los pueblos indígenas Nasa y Murui Muina, en riesgo de exterminio físico y cultural.”*

COMENTARIO/SUGERENCIA: El Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 006519 de 2025 "Por medio de la cual se adopta el documento técnico con los lineamientos generales de la Política Pública de Gestión Integral del Riesgo Escolar y Educación en Emergencias." La Política tiene como objetivo proteger, durante toda la trayectoria educativa, el derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, frente a los riesgos derivados de los fenómenos amenazantes, entre los que se incluyen los asociados con el conflicto armado interno. Esto requiere fortalecimiento de las capacidades de las entidades territoriales en materia de gestión del riesgo de eventos relacionados con el accionar de grupos armados un acompañamiento técnico a las administraciones territoriales en la formulación de instrumentos de política que permitan prevenir y mitigar estos riesgos.

La Defensoría del Pueblo indica que tuvo conocimiento de casos de uso de instituciones educativas por parte de grupos armados no estatales, así como de enfrentamientos entre dichos grupos que interrumpieron las clases y pusieron en riesgo a la comunidad educativa en el departamento del Cauca, específicamente en el municipio de Argelia. En estos contextos, se registraron desplazamientos de docentes como consecuencia de amenazas y de la utilización indebida de las escuelas.

Párrafo 22: *"La Oficina, junto con UNICEF, la Consejería Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y otras entidades, están implementando un proyecto para fortalecer la respuesta local de prevención del reclutamiento y la atención a la niñez víctima, incluyendo la articulación entre el Estado y autoridades indígenas y afrodescendientes."*

COMENTARIO/SUGERENCIA: La PGN indica que se utiliza el término "otras entidades" sin especificación. Sugiere mencionar las entidades o hacer referencia a la naturaleza de estas, a efectos de generar trazabilidad y para evitar ambigüedad institucional.

Párrafo 23: *"Los grupos armados no estatales continuaron ejerciendo violencia basada en género, incluyendo violaciones sexuales, explotación sexual y embarazos forzados. La Oficina conoció, que estos grupos controlaron pruebas de infecciones de transmisión sexual, prohibieron el uso de métodos anticonceptivos y restringieron el acceso a servicios de salud, ocasionando casos de mortalidad materna no registrada. (...)"*

COMENTARIO/SUGERENCIA: La PGN sugiere hacer alusión a lo mencionado en la Directiva 001 de 2025 que establece la obligación de incorporar el Enfoque Diferencial de Género en los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC). Este enfoque debe garantizar la protección, el respeto, el reconocimiento y la garantía de la dignidad humana de las mujeres, así como adoptar estrategias específicas para prevenir la VBG y atender a las víctimas. Indica que recomienda fortalecer las medidas de prevención y protección en territorios afectados, para garantizar atención integral a las víctimas (salud, apoyo psicosocial y asesoría jurídica), y que es imprescindible articular las acciones del Sistema Nacional de Violencias Basadas en Género, con los programas de salud y justicia para brindar un acompañamiento diferenciado con perspectiva de género y edad.

Párrafo 26: "El ACNUDH reconoce las iniciativas institucionales como el Sistema Nacional de Violencias Basadas en Género, el Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras y el Plan de Acción de la Resolución 1325. Sin embargo, persisten desafíos en su articulación e implementación territorial. Las víctimas aún enfrentan barreras de acceso a la justicia por estigmatización, estereotipos de género y étnicos. El ACNUDH, junto con ONU Mujeres brinda asistencia técnica al Estado para superar estas barreras y avanzar en la eliminación de estas violencias".

COMENTARIO/SUGERENCIA: La PGN precisa la necesidad de la implementación territorial de las políticas públicas contra las violencias basadas en género, y considera que pese a la existencia de la estrategia SALVIA (Sistema Nacional de registro, atención, seguimiento y monitoreo de las violencias basadas en género) y el Plan de Acción en el marco de la Resolución 1325, aún las mujeres y niñas no acceden a la protección ni a la justicia efectiva. Estima necesario que el Estado Colombiano fortalezca la coordinación interinstitucional e intersectorial, garantice recursos a las entidades territoriales y capacite al personal de salud, justicia y fuerza pública en enfoque de género, interculturalidad y derechos humanos. Se deben garantizar rutas de denuncia accesibles y seguras, especialmente en zonas rurales y comunidades étnicas, y despliegue campañas de sensibilización y concientización en el reconocimiento de los enfoques diferenciales y de los derechos humanos de las mujeres para combatir los estereotipos que perpetúan la impunidad.



Cancillería

Párrafo 27: *"El ACNUDH identificó también el uso de la práctica de desapariciones y privaciones arbitrarias a la libertad por parte de grupos armados no estatales en contra de civiles como una forma de control social. En Buenaventura y la zona rural del Bajo Calima se ha recibido información de 34 casos de presuntas desapariciones. Pese a los esfuerzos del Comité Interinstitucional de Lucha contra la Desaparición Forzada por mejorar el acceso a la justicia, fortalecer la búsqueda y prevenir nuevos casos en esta región, persiste la desconfianza institucional debido a los escasos resultados en la judicialización."*

COMENTARIO/SUGERENCIA: La PGN llama la atención de que el informe menciona que en Buenaventura y Bajo Calima "se ha recibido información de 34 casos de presuntas desapariciones", sin que en ese fragmento sea claro de dónde proviene la cifra (entidad, registro, periodo de corte, metodología, si son denuncias o casos verificados). Sugiere añadir fuente/criterio (Fiscalía/UBPD/Defensoría/Comité interinstitucional, etc.), fecha de corte y si son "denuncias", "reportes", "casos documentados".

Párrafo 28: *"En Arauca, el ACNUDH registró que los casos de privaciones de la libertad de civiles por parte de los grupos armados no estatales aumentaron de 163 casos en 2024 a 270 en 2025 (192 hombres y 28 mujeres). Aunque algunos casos persiguen fines extorsivos, en la mayoría los grupos justifican las privaciones de libertad argumentando la denominada a las víctimas. Las personas suelen sufrir tratos crueles e inhumanos durante su privación y, en algunos casos, han sido asesinadas. Los familiares generalmente son amenazados para que no denuncien, generando un alto nivel de subregistro".*

COMENTARIO/SUGERENCIA: El dato sobre Arauca de 270 casos en 2025 no es correcto de acuerdo con la desagregación (192 hombres y 28 mujeres), lo cual suma 220, y no 270.

La Defensoría sugiere precisar que esta situación no se limita al departamento de Arauca, sino que igualmente se presenta en el Catatumbo, donde la Defensoría del Pueblo ha recibido información sobre retenciones ilegales y presuntas desapariciones forzadas perpetradas por grupos armados. Las víctimas incluyen firmantes de paz y sus familiares, generalmente señalados por los grupos como "colaboradores" del bando contrario.

Párrafos 30 y 31: *"Las situaciones descritas generan el desplazamiento y confinamiento de la población. Según la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) el desplazamiento forzado masivo incrementó un 69%, comparado con el 2024, particularmente por la crisis registrada en Catatumbo a partir de enero de 2025, generada por la ofensiva de un grupo armado no estatal y la posterior disputa con otro grupo por control territorial, social y de economías ilícitas. Según cifras del Puesto de Mando Unificado, en el primer semestre más de 80,000 personas fueron desplazadas en la zona, 30,000 personas fueron confinadas, se registraron 160 homicidios selectivos, entre ellos al menos siete masacres, incrementándose las denuncias por casos de privación de libertad, abuso sexual, trata de personas y reclutamiento de niños y niñas.*

El confinamiento disminuyó un 11.7% según OCHA. Particularmente los departamentos de Chocó, Bolívar y Guaviare, así como a los Pueblos Indígenas y comunidades afrodescendientes registran más casos de confinamientos. (...)"

COMENTARIO/SUGERENCIA: La Defensoría del Pueblo indica que registró para el año 2024, 10.297 familias desplazadas lo que corresponde a 25.799 personas afectadas, preliminarmente para el año 2025 se registraron 11.942 familias desplazadas lo que se tradujo en 104.113 personas afectadas. Esto significa que según datos de la Defensoría del Pueblo el desplazamiento forzado masivo incrementó cerca al 303,6% (frente a número de personas).

Asimismo, se registró para el año 2024 24.259 familias confinadas lo que corresponde a 107.931 personas afectadas, preliminarmente para el año 2025 se registraron 33.075 familias confinadas lo que se tradujo en 128.542 personas afectadas. Esto significa que según datos de la Defensoría del Pueblo el confinamiento incrementó cerca al 19,1% (frente a número de personas) y 28,9% (respecto al número de familias).

La Defensoría considera relevante incorporar de manera expresa el fenómeno de doble afectación, referido a personas migrantes y en movilidad humana que, además de su condición migratoria, resultan afectadas por el conflicto armado interno mediante hechos victimizantes como el desplazamiento forzado y el confinamiento, y que enfrentan barreras específicas para el acceso a la atención y protección institucional, en particular aquellas derivadas de su situación de regularización migratoria.

III. ESPACIO CÍVICO

B. Derecho de reunión pacífica

Sobre este punto, respetuosamente solicita considerar hacer mención al proceso de creación y puesta en marcha del Comité de Expertos y Expertas para la Verdad sobre el Estallido Social, como una medida institucional orientada al fortalecimiento del espacio cívico y a la garantía del derecho a la verdad. Dicho Comité fue creado mediante el Decreto 1190 del 12 de noviembre de 2025, como una instancia autónoma, de carácter temporal, con funciones específicas de análisis, esclarecimiento y formulación de recomendaciones sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el marco del estallido social, en consonancia con los estándares internacionales en materia de verdad, memoria y garantías de no repetición.

El proceso de conformación del Comité se desarrolló conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 2002 de 2025, la cual definió los criterios, requisitos y procedimiento para la selección de las personas expertas, asegurando principios de transparencia, idoneidad, pluralidad, enfoque diferencial y participación. En particular, el procedimiento contempló una evaluación técnica y colegiada de las postulaciones por parte de una instancia tripartita, integrada por la Defensoría del Pueblo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia (OACNUDH) y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, garantizando un proceso deliberativo, fundamentado y libre de injerencias indebidas.

Cabe resaltar que la construcción del decreto que da vida al Comité, se llevó a cabo de manera consultiva y articulada con organizaciones de la sociedad civil, plataformas de derechos humanos y víctimas del estallido social, reconociendo su papel central como sujetos de derechos y actores legítimos en los procesos de construcción de verdad. Esta articulación permitió incorporar perspectivas diversas, así como fortalecer la legitimidad social del Comité, en un contexto marcado por la desconfianza institucional y la persistencia de riesgos para quienes ejercen la defensa de los derechos humanos.

Desde la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, se considera que la creación del Comité de Expertos constituye una buena práctica institucional en materia de protección del espacio cívico, en tanto promueve la participación significativa, el reconocimiento de las víctimas y el acceso a mecanismos independientes de esclarecimiento,

contribuyendo así al cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de derechos humanos.

Párrafo 35: "El ACNUDH siguió observando una mayor contención de la Fuerza Pública en el uso de la fuerza en el abordaje de protestas sociales. La gran mayoría de las protestas se realizaron de forma pacífica, con hechos de violencia aislados. La Fuerza Pública reaccionó generalmente respetando los principios de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza. Sin embargo, es necesario adoptar una ley estatutaria que garantice plenamente el derecho a la protesta pacífica."

COMENTARIO/SUGERENCIA: La Defensoría sugiere agregar que la ley estatutaria sobre el derecho a la protesta hace parte del Punto 2 del Acuerdo Final de Paz (Participación Política), y constituye un compromiso aún pendiente de implementación integral.

Párrafo 38: "El ACNUDH destaca los esfuerzos realizados para fomentar el diálogo en la resolución de conflictos sociales. La Mesa del Norte del Cauca, impulsada por el Gobierno para prevenir violencia y resolver causas de disputas entorno al acceso a la tierra, logró canalizar situaciones tensas ocurridas en los municipios de Caloto y Guachené. La Mesa facilitó la implementación de un convenio entre el sector público, privado y organizaciones indígenas, afrodescendientes y campesinas que contribuye en el avance efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades. Este proceso debería adoptarse como política de Estado a largo plazo y utilizarse como modelo en otras regiones."

COMENTARIO/SUGERENCIA: La Mesa del Norte constituye un ejercicio multiactor de alto valor, en el que convergen organizaciones étnicas y campesinas, representantes de trabajadores, propietarios de predios y entidades del Gobierno Nacional. Este espacio de diálogo, presidido por el Ministerio del Interior, se ha consolidado como un escenario relevante para la articulación de actores con intereses diversos, orientado a la construcción de acuerdos y a la gestión de conflictividades territoriales en el norte del Cauca.

Desde su creación en 2022, la Mesa ha sesionado de manera continua, logrando acuerdos significativos como la no generación de nuevas afectaciones al sector

industrial, compromiso que se ha cumplido y ha permitido reducir las ocupaciones en un 80 %. No obstante, persisten retos importantes. Aún quedan predios por adquirir y, aunque existen ofertas, las disputas territoriales entre comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas han llevado a la Agencia Nacional de Tierras a suspender la compra hasta que se defina el mecanismo de distribución de la tierra. Esta situación ha generado tensiones tanto entre los propietarios como entre quienes aspiran a dichos predios.

La Defensoría del Pueblo ha acompañado el proceso, facilitando el diálogo entre las partes, pese a las dificultades para alcanzar consensos sobre la distribución de la tierra. La Defensoría del Pueblo ha reiterado la necesidad de mantener activa la Mesa y fortalecer la participación de las entidades con equipos de diálogo social, como la Agencia Nacional de Tierras y el Ministerio del Interior. La falta de acuerdos ha ralentizado significativamente el avance.

Párrafo 39: "La Oficina observa un avance limitado en la implementación de los acuerdos derivados del Paro Cívico de Buenaventura del 2017. De los más de 130 compromisos que debían estar implementados para el año 2019, sólo se logró la implementación de alrededor del 10% debido a factores como insuficiencia y retraso en la asignación de recursos y alta rotación de funcionarios."

COMENTARIO/SUGERENCIA: La Defensoría indica que, en relación con el estado de cumplimiento de los acuerdos entre el gobierno nacional y el Comité del Paro Cívico de Buenaventura, una vez culminada la "XI comisión de seguimiento", cuyo cierre y protocolización de acuerdos se dio en el distrito de Buenaventura, el pasado 3 de diciembre de 2025, se evidencia que el cumplimiento de acuerdos avanza a paso muy lento. Durante las sesiones de la comisión de seguimiento se protocolizó el cumplimiento de 11 compromisos, esto, sumado con los 18 que se encontraban cumplidos previamente, muestra un estado de cumplimiento total del 16.5% (29 compromisos cumplidos), luego de 8 años de la firma del acuerdo, el cual contempla un total de 176 compromisos, divididos en 9 mesas temáticas. La Defensoría del Pueblo identifica como una de las causales del bajo nivel de respuesta, la ausencia en las mesas técnicas de funcionarios con capacidad de decisión o de cargos directivos (como esta establecido en el decreto 1402 de 2017), que hace que no se puedan concretar rutas críticas de cumplimiento. Gracias a la gestión de Procuraduría, los miembros del comité Paro Cívico tuvieron un espacio con el

presidente de la República, el pasado 19 de noviembre de 2025, en donde se indicó la apremiante necesidad de avanzar en el cumplimiento real de los compromisos.

Resulta importante resaltar que se ha mantenido una comunicación permanente que fortalece la confianza entre el Comité de Paro Cívico y el grupo de garantes, dando mayor relevancia a la participación y acción de estos frente a las entidades del Estado.

IV. DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICAS DE PAZ TOTAL, SEGURIDAD, DESMANTELAMIENTO Y DROGAS

Párrafo 42: "Sobre la posible implementación de distritos mineros en Nariño, como resultado de los procesos de diálogo, preocupa las limitaciones a la participación comunitaria y el pleno ejercicio del derecho a la consulta previa, libre e informada de los Pueblos Indígenas y las comunidades afrodescendientes. Resulta necesario adoptar medidas para prevenir el riesgo de un incremento de la minería ilegal, venta forzada de tierras y presiones a las autoridades étnicas, ocasionando desplazamientos forzados, despojo y abandono forzado de tierras.

COMENTARIO/SUGERENCIA: La PGN pone en conocimiento los resultados de un ejercicio participativo que se impulsó en el marco del Memorando de Entendimiento suscrito entre la Procuraduría General de la Nación y la Corporación Grupo de Diálogo sobre Minería (GDIAM), a través del cual fueron priorizados tres ejes de conflictividad en el departamento de Nariño: 1. La presencia de grupos armados en los territorios mineros, que limita el ejercicio de derechos y la acción estatal. 2. La falta de infraestructura básica, que perpetúa condiciones de exclusión social, y 3. Las dificultades en los procesos de formalización minera, derivadas de restricciones normativas, desconfianza institucional y escaso acompañamiento técnico. Indica que, adicionalmente, se evidenciaron problemáticas interrelacionadas como disputas por la titularidad de los territorios, traslape de títulos con territorios colectivos, limitaciones para la comercialización legal del oro y débil articulación interinstitucional, factores que debilitan la gobernanza y perpetúan la informalidad.

Párrafo 43: "Sobre los diálogos con el Estado Mayor de Bloques y Frentes, el ACNUDH recibió alegaciones de amenazas y presiones en contra de liderazgos sociales que disienten de las estrategias de control social ejercidas por el grupo en contra de las juntas de acción comunal y organizaciones campesinas. Las

denuncias también cuestionan la falta de espacios plurales y seguros de participación en las decisiones que se toman en la mesa sobre el desarrollo territorial y la protección del medio ambiente, así como para presentar casos de violaciones al Derecho Internacional Humanitario y a los derechos humanos. En los casos de las denominadas Zonas de Ubicación Temporal (Catatumbo, Nariño y Putumayo), subsiste un alto nivel de incertidumbre por parte de las comunidades sobre las implicaciones de su materialización y la capacidad del Estado de garantizar protección”.

COMENTARIO/SUGERENCIA: La PGN sugiere incluir en el informe la referencia al Proyecto de Ley 002 de 2025 C, que busca reglamentar el sometimiento a la justicia de integrantes de estos grupos y definir categorías como grupos armados organizados al margen de la ley (GAOML), grupos armados organizados (GAO) y estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto (EAOCAI).

La Defensoría sugiere incorporar un apartado específico sobre las Zonas de Ubicación Temporal (ZUT) cuando estas se proyecten en territorios de pueblos étnicos. Precisar que, en estos casos, resulta indispensable garantizar la consulta previa y el consentimiento previo, libre e informado, con información suficiente y oportuna sobre posibles afectaciones, riesgos y salvaguardas, así como evaluar de manera expresa la necesidad, razonabilidad e impactos diferenciados de su ubicación, a la luz de los derechos colectivos, el gobierno propio y la autonomía territorial.

Párrafo 44: *“El ACNUDH considera esencial el diálogo como el camino a la paz duradera, desde los territorios. Uno de los grandes retos para materializar este objetivo es generar las condiciones de desarrollo mediante la inversión social y la transición de las economías ilícitas a economías formales, equitativas y sostenibles con el medio ambiente. Sin embargo, estos procesos deben construirse e implementarse especialmente con las comunidades y las autoridades locales, así como con los procesos sociales que históricamente han defendido los territorios y no de manera directa con los actores armados como interlocutores principales en los territorios.”*

COMENTARIO/SUGERENCIA: La Defensoría recomienda incluir que el desarrollo territorial con enfoque de paz debe articularse con los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), las Maquetas de Paz y los Pactos

Territoriales, para asegurar coherencia en la transformación territorial acordada en el Acuerdo Final.

La PGN, respecto de la recomendación de trabajo con comunidades, indica que no se debe desconocer ni omitir los avances previos en materia de planeación y participación comunitaria, como las acciones establecidas en planes de retornos y reubicaciones, Planes Integrales de Reparación Colectiva y las iniciativas PDET, que no escapan a cuestionamientos por su implementación. Indica que la recomendación puede ir en línea con focalizar y priorizar la implementación efectiva de los planes.

Párrafo 47: *"No obstante, la creciente violencia contra la población civil por parte de organizaciones criminales y grupos armados no estatales continúa siendo un desafío para la Fuerza Pública en su deber de prevenir y proteger a la población conforme a los objetivos trazados en la política. Así, el ACNUDH transmitió al Ministerio de Defensa 15 situaciones de preocupación relacionadas con acciones de grupos armados no estatales y organizaciones criminales que implicaban violaciones a los derechos humanos en los departamentos de Antioquia, Arauca, Bolívar, Caquetá, Cauca, Chocó, Guaviare, Huila, La Guajira, Nariño y Sucre. Si bien en la respuesta a estas comunicaciones se compartieron las acciones tomadas para proteger a la población, se observó que, en la mayoría de estas, las acciones tomadas habrían sido insuficientes o tardías para proteger a las poblaciones afectadas".*

INFORMACIÓN ADICIONAL: Teniendo en cuenta el informe Ejecutivo 2025 presentado por el Comando General de las Fuerzas Militares y el de la Policía Nacional con ocasión de la Rendición de Cuentas el Comando General de las Fuerzas Militares, informa que mediante la ejecución de operaciones conjuntas, coordinadas e Interagenciales, intensificó sus esfuerzos por contribuir a mejorar las condiciones de seguridad y protección para la vida, la integridad personal y de la población civil. Estas operaciones permitieron neutralizar a integrantes de Grupos Armados Organizados y Grupos Delictivos Organizados, capturar sujetos vinculados a estructuras criminales, lograr presentaciones voluntarias y recuperar menores reclutados ilegalmente. Se destaca la afectación directa a estructuras criminales que alteraban el orden y la seguridad en distintas regiones del país, debilitando su capacidad de control sobre las comunidades y reduciendo significativamente su influencia territorial.

Estas operaciones garantizaron el mantenimiento de la iniciativa operacional en zonas críticas, disuadieron la expansión de estructuras armadas ilegales y permitieron la presencia institucional del Estado en regiones de alta conflictividad, fortaleciendo el control efectivo del territorio por parte de la Fuerza Militares.

Ilustración 16. Resultados operacionales entre el 1 de enero de 2025 al 30 de noviembre de 2025



Fuente: Boletín Operacional Departamento Conjunto de Operaciones CGDJ3 – corte 30 de noviembre 2025

De otra parte, la Policía Nacional, en el marco de la "Estrategia para aportar a la paz total" ha generado 13.206 informes de inteligencia frente al contexto actual de los Grupos Armados Organizados a partir de sus dinámicas armadas, comportamiento e intenciones, permitiendo con esto advertir escenarios de atención frente a la afectación de la seguridad y convivencia ciudadana en los territorios.

Además, con respecto a acciones simultáneas se han desarrollado: 109.891 acciones de control, 198 estructuras criminales desarticuladas, 1.952 allanamientos y registros, 16.637 capturas y la incautación de 3.858 elementos, 786,7 toneladas de droga (146 clorhidrato de cocaína, 107 pasta base de coca, 481 marihuana y 52 otros), 1.025 vehículos, 1.095 armas de fuego, 55.175 municiones, 8 proveedores y \$1.767.720.244 dólares, 2.790 víctimas rescatadas (violencia de género), aunado a la intervención de 8.817 vehículos y la recuperación de 8.169 vehículos y motocicletas, 623 autopartes 8.639 especies silvestres.

De otra parte, las Fuerzas Militares comprometidas con la seguridad a nivel territorial, en el marco de los Consejos de Seguridad Presidenciales (CSP), Regionales (RSP), Municipales (CSM) y otros espacios de articulación

institucional, el Comando General de las Fuerzas Militares ha asumido un papel activo en la formulación y ejecución de compromisos orientados a mejorar las condiciones de seguridad, fortalecer el control territorial y contrarrestar el accionar de los Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO).

Con corte al 30 de noviembre de 2025, se han registrado 152 compromisos institucionales clasificados según su plazo de ejecución en:

- a. Mediano plazo (3 meses): 69 compromisos (45%)
- b. Largo plazo (6 meses): 39 compromisos (26%)
- c. Corto plazo (1 mes): 23 compromisos (15%)
- d. Permanente (1 año): 19 compromisos (13%)
- e. Inmediato: 2 compromisos (1%)

Paralelamente, la Policía Nacional reporta que durante el periodo comprendido del 01/01/2025 al 30/11/2025, se han desarrollado 50 Consejos de Seguridad Integral Presidencial y Ministerial (Presidenciales: 3 Ministeriales: 47) en los cuales se han generado 204 compromisos de responsabilidad de la Policía Nacional; de los cuales 124 se han cumplido en su totalidad y 80 se encuentran en avance.

Las cifras anteriores reflejan un compromiso sostenido de la Fuerza Pública en acciones estructurales y sostenibles, más allá de respuestas inmediatas o reactivas, evidenciando una planeación estratégica enfocada en el mediano y largo plazo. El cumplimiento progresivo de estos compromisos permite no solo mejorar las condiciones de seguridad, sino restablecer la confianza con la población civil, especialmente en territorios históricamente marginados o en disputa por grupos armados.

En conclusión, el ejercicio de rendición de cuentas evidencia avances concretos y permite identificar focos de atención prioritaria para garantizar el cumplimiento oportuno y efectivo de cada acción pactada en favor de la seguridad nacional.

Párrafo 48: "El ACNUDH resalta las medidas realizadas por la Fuerza Pública para fortalecer los mecanismos de mando y control y prevenir la violencia basada en género, incluyendo violencia sexual, por parte de miembros de la Fuerza Pública. El ACNUDH observa que las medidas de prevención tomadas han tenido resultados positivos en el cese de estas violaciones a los derechos humanos. Es

importante que estas acciones puedan ser replicadas a nivel nacional, para prevenir que tales conductas ocurran en otras zonas.”

COMENTARIO/SUGERENCIA: La Defensoría indica que, reconociendo las medidas adoptadas por la Fuerza Pública para fortalecer mecanismos de mando y control y prevenir la VBG, considera que la afirmación sobre “resultados positivos en el cese” de estas violaciones no son verificables. Indica que la información disponible a nivel territorial da cuenta de que continúan registrándose denuncias y alertas, incluyendo hechos que afectan a mujeres y prácticas que vulneran derechos de la población LGBTIQ+. En ese sentido, podría ser más preciso señalar avances y potencialidades. Sugiere fortalecer el análisis para reconocer cómo estas violencias, contra mujeres y personas LGBTIQ+, están siendo instrumentalizadas por actores armados y redes criminales como mecanismo de control social y territorial.

La Defensoría del Pueblo evidencia patrones reiterados y adaptativos de estas prácticas, así como brechas persistentes de respuesta institucional, particularmente en materia de prevención, protección y garantías efectivas de no repetición en los territorios, así como en la integración de un enfoque de género más robusto en la política de Seguridad del Estado. La violencia no se distribuye igual: hay departamentos donde ser mujer es siete veces más peligroso que en el promedio nacional. Mientras la tasa nacional de asesinatos de mujeres se ha mantenido entre 3,7 y 4 por cada 100.000 mujeres, territorios como Vaupés, Guaviare, Caquetá o Amazonas registran niveles que superan entre cinco y siete veces el promedio nacional. Es el caso de:

- Vaupés: 9,56 por 100.000 mujeres
- Caquetá: 6,01 por 100.000 mujeres
- Amazonas: 4,84 por 100.000 mujeres

La Defensoría del Pueblo indica que estas cifras evidencian que el riesgo de ser asesinada aumenta drásticamente en regiones con conflicto armado, economías ilegales o débil presencia institucional. En estos escenarios, los cuerpos de las mujeres se convierten en un marcador del control territorial y donde la capacidad estatal de protección se ve seriamente limitada.

Párrafo 51: "Es necesario avanzar en una estrategia de implementación más coherente con los objetivos planteados en la Política y más articulada en la acción integral del Estado que permita impactos sostenibles en la mejora de las condiciones de seguridad en los territorios priorizados. Esto, teniendo como eje principal el principio de simultaneidad de acciones para lograr los objetivos de garantía de derechos previsto en las buenas prácticas internacionales."

COMENTARIO/SUGERENCIA: La Defensoría del Pueblo indica que debe añadirse que la política de desmantelamiento debe articularse con el Punto 3 del Acuerdo Final de Paz, especialmente con el Sistema de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP), que define garantías integrales para evitar la reconfiguración de estructuras armadas ilegales.

Párrafo 54: "En el último año, se incrementó el 3% en el área de cultivos de hoja de coca llegando a un 162.000 de hectáreas cultivadas. Por tercer año consecutivo se presenta una tendencia a la desaceleración del crecimiento de hectáreas de cultivos de hoja de coca".

ACLARACIÓN: Las hectáreas cultivadas ascienden a 262.000 según cifras compartidas por el Presidente Gustavo Petro en su cuenta de X. <https://elpais.com/america-colombia/2025-12-16/el-gobierno-petro-infla-la-cifra-de-las-hectareas-de-coca-sustituidas-por-otros-cultivos.html>

COMENTARIO/SUGERENCIA: La Defensoría indica que la cifra de 162.000 hectáreas difiere de las series históricas más recientes de la UNODC (SIMCI), por lo que una verificación con esta fuente permitiría evitar posibles confusiones en la lectura de la comunidad internacional respecto de las tendencias del narcotráfico. En ese sentido, se sugiere que en el apartado de recomendaciones se incluya la necesidad de consultar dichas series históricas con el fin de asegurar la consistencia y coherencia de las cifras presentadas.

V. IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ

Párrafo 55: "La Corte Constitucional declaró la constitucionalidad de la ley estatutaria que da forma a la jurisdicción agraria , reconociendo que quienes aspiren a trabajar en la jurisdicción agraria deben conocer sobre los derechos fundamentales del campesinado y de comunidades étnicas".

COMENTARIO/SUGERENCIA: La PGN indica que la declaratoria de constitucionalidad de la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Agraria y Rural por parte de la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-340 de 2025, constituye un avance institucional significativo en la implementación del Acuerdo de Paz. La Corte avaló la mayor parte de su contenido, introduciendo condicionamientos dirigidos a garantizar una implementación adecuada, en particular en lo relacionado con la formación especializada de jueces y la incorporación de enfoques diferenciales, territoriales y de género. No obstante, considera que la puesta en funcionamiento efectiva de la jurisdicción depende de manera directa de la aprobación de la Ley Ordinaria que debe definir sus competencias y procedimientos. Aunque este proyecto superó su primer debate en las Comisiones Primeras del Congreso y cuenta con respaldo multipartidista, su falta de discusión en las plenarias ha impedido su avance, ubicándolo en una fase crítica y con riesgo de archivo si no es aprobado antes de junio de 2026. Esta situación limita la operatividad real de la jurisdicción y retrasa el cumplimiento de los compromisos constitucionales y derivados del Acuerdo de Paz.

Párrafo 56: "En 2025, el fondo de tierras incorporó 688.299 hectáreas, ampliando la disponibilidad de tierras para entregar a campesinos y grupos étnicos en 2.210.625 de hectáreas, que representa el XX% de lo que se prometió en el Acuerdo de paz. Para 2025 se han creado 16 zonas de reserva campesina en el país que constituyen un mecanismo para garantizar la sostenibilidad ambiental y el fortalecimiento de la economía campesina"

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: De acuerdo con el [Contador de la Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura](#), con corte al 25 de noviembre de 2025, hay 703.661 hectáreas en el fondo de tierras para ser gestionadas y 2.357.032 hectáreas en disposición para los sujetos de la reforma agraria.

La Procuraduría General de la Nación indica que, en el último Informe de Seguimiento al Acuerdo de Paz, ha señalado que el cumplimiento de la meta de siete millones de hectáreas formalizadas es del 40,48% correspondiente a un área de 2.833.990,02 ha; de los cuales cerca del 80 % corresponde a titulaciones para comunidades indígenas.

La PGN indica que si bien el Fondo de Tierras ha sido presentado como uno de los principales instrumentos para el cumplimiento del componente rural del Acuerdo de Paz, persisten limitaciones para valorar de manera rigurosa los

avances reales en el cumplimiento de las metas pactadas, debido a la ausencia de información actualizada, consistente y verificable en los sistemas oficiales de seguimiento. Indica que el SIIPO no cuenta con datos actualizados sobre el avance en la meta de adjudicación de 3 millones de ha, la cual se mantiene reportada con corte a diciembre de 2022, con un avance cercano a las 20.000 hectáreas, ni sobre la meta de formalización de 7 millones de hectáreas. Adicionalmente, resulta necesario precisar el alcance de la meta establecida en el Acuerdo de Paz, en la medida en que esta no se refiere al volumen de tierras incorporadas al Fondo de Tierras, sino a la adjudicación efectiva. Si bien el ingreso de tierras al Fondo es, en la mayoría de los casos, un paso previo para su redistribución, no constituye una condición necesaria en todos los escenarios, como ocurre con aquellas tierras adquiridas directamente mediante instrumentos como el Subsidio Integral de Reforma Agraria, que pueden ser adjudicadas sin ingresar formalmente al Fondo. En este sentido, la PGN indica que la medición de avances debería concentrarse en las hectáreas efectivamente adjudicadas -egresadas del Fondo- y no en las incorporadas, pues solo aquellas reflejan de manera directa el cumplimiento del compromiso asumido en el Acuerdo. Indica que existe falta de claridad conceptual y metodológica en los indicadores actualmente utilizados dificulta el seguimiento, lo que limita la rendición de cuentas y puede conducir a interpretaciones imprecisas sobre el estado real de la implementación de la Reforma Rural Integral.

Compra de tierras: La PGN indica que el análisis de los avances en materia de acceso a tierras, a partir de la información reportada por el SIIPO, el informe del Consejo Superior para el Seguimiento de la Sentencia SU-288 de 2022 y el Contador Oficial de la Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, evidencia desalineaciones metodológicas, temporales y conceptuales que dificultan una valoración rigurosa del papel de la compra de tierras en el cumplimiento del Acuerdo de Paz. La compra de tierras o incluso “gestión de tierras” es presentada como indicador de resultado en sí mismo, sin que exista claridad suficiente sobre cuántas de esas hectáreas están efectivamente disponibles para adjudicación ni sobre los tiempos y condiciones para su redistribución. En particular, persisten vacíos de información respecto de predios provenientes de procesos agrarios y de aquellos que se encuentran en trámite de adquisición, lo que afecta la trazabilidad de los predios comprados y su tránsito hacia la adjudicación. La falta de consistencia entre los sistemas de información y la ampliación conceptual del “acceso a la tierra” debilitan la transparencia, la rendición de cuentas y la capacidad de seguimiento riguroso del compromiso asumido en el Acuerdo de Paz.

Proyectos productivos (no contenido dentro del informe): la PN indica que si bien los proyectos productivos constituyen un componente esencial de la Reforma Rural Integral, no se establecen indicadores que permitan medir sus avances en los reportes oficiales lo que limita la posibilidad de evaluar en qué medida el acceso a la tierra se traduce efectivamente en condiciones de sostenibilidad económica, arraigo territorial y mejora de las condiciones de vida de la población beneficiaria. Persisten los retos en la articulación las entidades responsables del acceso a tierras y aquellas encargadas del desarrollo productivo, lo que genera rupturas entre la adjudicación, la asistencia técnica, el acceso al crédito, la infraestructura productiva y la comercialización. Indica que en este contexto, aunque los proyectos productivos no han sido incorporados como un criterio sustantivo de avance en la Reforma Rural Integral, lo que reproduce una lectura reducida del cumplimiento, centrada en la entrega de tierra y no en su aprovechamiento efectivo. Superar esta limitación requiere integrar los proyectos productivos como parte del núcleo de seguimiento de la política, con indicadores claros, articulación interinstitucional y mecanismos de financiación y acompañamiento que aseguren su viabilidad en el mediano y largo plazo.

Párrafo 57: "La Oficina valora el esfuerzo del Estado colombiano en la compra de tierras que se adjudicarán a comunidades étnicas y campesinas, llegando a 432,926 hectáreas, adjudicándose XXX en 2025, beneficiando a XX familias. Con este fin, se adoptó el Decreto 033 de 2025 que agiliza el proceso de compra de predios rurales facilitando la negociación directa entre la Agencia Nacional de Tierras y los propietarios"

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Según el [contador del Ministerio de Agricultura](#), con corte al 26 de diciembre de 2025, 445.470,2 hectáreas se han adquirido por medio de compra directa, siendo 139.690 hectáreas en 2025.

Párrafo 59: "Preocupa el caso del resguardo Nukak, contemplado en el capítulo étnico del Acuerdo de Paz, con el compromiso de restituir y sanear las tierras a esta comunidad nómada, debido al conflicto territorial entre indígenas Nukak y campesinos. La Oficina tiene conocimiento de la existencia de más de 15 veredas en el territorio Nukak y la falta de contención respecto del crecimiento de estas mismas. Preocupa la desmejora de sus condiciones de vida debido a la violencia ejercida por parte de grupos armados no estatales y organizaciones

criminales, que constituyen un obstáculo al disfrute de sus derechos humanos, incrementando el riesgo de pervivencia física y cultural de esta comunidad”.

COMENTARIO/SUGERENCIA: La PGN hace referencia a la preocupación que asiste frente a la demora trámite de restitución de derechos territoriales del pueblo Nükak, que además de tener una medida cautelar desde el año 2018, aún no cuenta con sentencia de restitución. De igual manera sugiere elevar alertas semejantes frente a los demás pueblos étnicos priorizados en el Acuerdo de Paz como lo son el pueblo Embera Katío del Alto San Jorge Resguardo Cañaverál, así como del territorio del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera y Curvaradó y Jiguamiandó.

Parágrafo 60: *“La Contraloría General de la Nación afirmó que la Reforma Rural Integral es el punto con mayores rezagos del Acuerdo de Paz. Según la entidad, 8 de los 16 planes nacionales sectoriales presentan cobertura insuficiente, por lo que hizo un llamado a la participación de los diversos actores responsables de su materialización. Además, instó a una adecuada gestión fiscal, al haber hallado indicios de ineficiencia en el manejo de recursos públicos.”*

COMENTARIO/SUGERENCIA: La Defensoría recomienda incluir que la Reforma Rural Integral (RRI) debe articularse necesariamente con los PDET y con los **programas de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito (PNIS), pues son componentes interdependientes del Punto 1 del Acuerdo Final.

B. Justicia transicional

Parágrafo 61: *“La persistencia de la violencia territorial limita la participación de las víctimas, comparecientes y otros intervinientes en los procesos del Sistema Integral para la Paz. El ACNUDH destaca las primeras sentencias de sanción propia proferidas por la Jurisdicción Especial para la Paz, en el procedimiento de reconocimiento de verdad y responsabilidad en los casos sobre secuestros (caso 1) y ejecuciones extrajudiciales (caso 3). Éstas son el resultado del trabajo judicial, y de espacios restaurativos entre víctimas y comparecientes, que constituye un avance inédito en materia del esclarecimiento y sanción de graves crímenes cometidos en el conflicto armado.”*

COMENTARIO/SUGERENCIA: Frente a este numeral se propone agregar que a la par de las primeras sentencias del Tribunal de Paz, se destacan los avances

en materia de instrucción de los macrocasos de la SRVR. Desde el Caso 04 se resalta el Auto de Determinación de Hechos y Conductas (Auto 09 del 28 de noviembre de 2025), el cual aborda el periodo comprendido entre 1986 y 2002, y formula imputaciones por distintos crímenes a comparecientes de Fuerza Pública, las extintas FARC-EP y terceros civiles.

Párrafo 62: *"El ACNUDH reitera la relevancia de contar con mecanismos de verificación y que el Estado garantice las condiciones necesarias para el cumplimiento de los componentes de las sanciones propias. Además, resalta los avances en los casos de reclutamiento de niños y niñas (caso 7) y violencia de género (caso 11), orientados a fortalecer la participación de víctimas y contrarrestar el negacionismo."*

COMENTARIO/SUGERENCIA: La JEP indica que, respecto a los avances alcanzados en la instrucción del Macrocaso 06, el 5 de diciembre de 2025 se profirió el Auto No. 10, correspondiente a la primera providencia de determinación de hechos y conductas (ADHC) dentro de este macrocaso. En dicha decisión, la SRVR calificó el ataque contra la Unión Patriótica, a escala nacional, como constitutivo del crimen de genocidio, conforme a lo previsto en el artículo 101 del Código Penal colombiano. De manera concurrente, concluyó que, desde la perspectiva del Derecho Penal Internacional, los hechos analizados configuran crímenes de guerra de homicidio y crímenes de lesa humanidad de exterminio, deportación, traslado forzoso de la población y otros actos inhumanos.

Con fundamento en la contrastación de múltiples fuentes probatorias, la SRVR estableció que la violencia ejercida contra la Unión Patriótica fue de carácter masivo, permanente y extendido en el tiempo. En consecuencia, mediante esta providencia se determinaron cinco máximos responsables quienes fueron llamados para que manifiesten si reconocen o no su responsabilidad dentro de los mencionados crímenes.

Los comparecientes imputados fueron MG (r) Iván Ramírez Quintero, BG (r) Rito Alejo del Río Rojas, CR (r) José Luis Mejía Rosas, TC (r) Eduardo León Figueroa Cifuentes y TC (r) Manuel José Pérez Pérez. La SRVR los consideró máximos responsables debido a sus posiciones de liderazgo al interior de las respectivas unidades militares, así como por haber consentido, diseñado y/o implementado la política contrainsurgente que propició la consolidación de estructuras

paramilitares en la región y facilitó el despliegue de la violencia de carácter genocida contra la Unión Patriótica.

Finalmente, es preciso señalar que, a la fecha, la SRVR ha acreditado a cinco sujetos colectivos y a 650 víctimas individuales, entre sobrevivientes y familiares de militantes y dirigentes de la Unión Patriótica asesinados y desaparecidos forzosamente.

En relación con el mismo numeral al que se viene haciendo referencia, se destacan los avances en materia de investigación y participación de víctimas del Caso 09, el cual aborda los crímenes no amniables cometidos en contra de los pueblos y territorios étnicos. Mediante decisiones judiciales se han priorizado cuatro territorios ilustrativos, entre ellos la región del Atrato. En cuanto al subcaso Chocó, también en providencias judiciales se han definido los municipios sobre los que se centrará la investigación, y en materia de participación de víctimas, se ha protocolizado la ruta de participación de los pueblos étnicos. También se destaca la ruta de participación de víctimas de los pueblos étnicos en los municipios de Tierralta, Valencia y San Pedro de Urabá, los cuales hacen parte de la ampliación del Caso 04.

La Defensoría del Pueblo considera que, además de los mecanismos de verificación, es urgente señalar que el Estado colombiano —a través del Gobierno nacional y las autoridades territoriales— debe garantizar los recursos económicos, administrativos y la política pública necesaria para la implementación efectiva de las sanciones propias en territorio.

Párrafo 64: "El ACNUDH expresa su preocupación por el abordaje de procesos de graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el marco del conflicto, que siguen bajo la competencia de la Fiscalía General y que están fuera de la priorización de la Jurisdicción Especial para la Paz. Preocupa la existencia de otros procesos que continúan en la Fiscalía de comparecientes ante la Jurisdicción Especial para la Paz por diferentes hechos o crímenes que no fueron priorizados."

COMENTARIO/SUGERENCIA: La JEP indica que, desde los casos 03 (Subcasos Casanare, Costa Caribe y Fase Nacional), 08 (Subcasos Gran Magdalena y Antioquia) y 11 (Subcaso 02), es necesario señalar que la priorización es una herramienta que tiene un sustento legal y constitucional. La Corte Constitucional ha indicado que el uso de tal mecanismo por parte de la JEP se sustenta en las

características propias de la investigación penal en la justicia transicional, correspondiente a macroprocesos, que cambia la estrategia de investigación del “caso por caso” al “reagrupar casos individuales, de conformidad con patrones criminales, contruidos a partir del cruce de diferentes variables (temporales, geográficas, calidad de la víctima, etcétera), y de esta forma, concentrar los esfuerzos investigativos hacia determinados sospechosos u organizaciones criminales”, y establecer “un orden estratégico para la investigación y el juzgamiento [que], puede contribuir a mejores resultados”³, garantizando el derecho a la justicia de las víctimas de violaciones masivas a los derechos humanos.

En ese sentido, la SRVR ha estimado que la aplicación de criterios de priorización no está limitada a una fase procesal en concreto, de manera que el uso de la herramienta de priorización puede darse en todos los niveles o fases de la investigación, y ello implica que la SRVR “está facultada para adoptar un orden estratégico no solo para efectos de la apertura de casos sino también para la investigación de los hechos en el marco de los casos priorizados, pues en este segundo contexto se enfrenta también a universos masivos de crímenes, víctimas y presuntos responsables”

Es igualmente oportuno aclarar que la SRVR no investiga hechos individuales sino la máxima responsabilidad a partir de patrones de macrocriminalidad⁵ y con la intención de garantizar los derechos de las víctimas:

“[...] privilegiar la construcción de macroprocesos lo cual excluye, en principio, la investigación caso a caso [...] El sistema planteado por el Acto Legislativo no consiste en la simple reunión de casos, sino que implica la construcción de macroprocesos en torno a una serie de elementos comunes determinados por factores relacionados con la gravedad y la representatividad tales como el lugar, el tiempo, la forma de comisión, los sujetos pasivos o grupos sociales afectados, los sujetos activos, la escala de comisión o la evidencia disponible. [...] Esta forma de investigación permite la revelación de las estructuras de macrocriminalidad y facilita la construcción de verdades individuales y colectivas que van más allá de casos aislados y que permiten determinar las causas de la violencia, favoreciendo el proceso de justicia transicional. En este sentido, se pretende obtener la identificación de los patrones de violencia, el grado de victimización, el efecto para una posible disuasión y reconciliación y la obtención de la verdad”.

Párrafo 65: *“Estos casos deben recibir una respuesta efectiva por parte de las autoridades judiciales transicionales y ordinarias de acuerdo con sus competencias, y con arreglo a los estándares internacionales en la investigación de graves violaciones. El ACNUDH subraya la trascendencia de consolidar una respuesta institucional que garantice los derechos de las víctimas y la seguridad jurídica de personas sometidas a la Jurisdicción Especial para la Paz como pilar fundamental de la justicia, la no repetición y la consolidación de la paz.”*

COMENTARIO/SUGERENCIA: Al respecto, la JEP estima preciso hacer referencia a las competencias que tiene la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas -SDSJ- dentro de la labor de la JEP. Si bien la SRVR ha priorizado hechos dentro de macrocasos que permiten dilucidar patrones macrocriminales, y así mismo imputa a los máximos responsables de estos, aquellas personas que fueron investigadas por la SRVR y que no fueron seleccionadas como máximos responsables, son enviados a la SDSJ para que allí se resuelvan su situación jurídica en relación con los crímenes en los que participaron. De igual manera, existe la posibilidad de que en aquellos casos en los que la SDSJ haya aceptado el sometimiento de un compareciente, lo haya hecho por su participación en hechos que no se encuentran priorizados por la SRVR. Esto implica que la SDSJ evaluará tales hechos para resolver la situación jurídica de los sometidos, tomando en consideración la suficiencia de los aportes de verdad realizados por los procesados. Por último, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1957 de 2018, que al abordar la articulación investigativa entre la JEP y la Fiscalía General de la Nación, indica:

“j. La Fiscalía General de la Nación o el órgano investigador de cualquier otra jurisdicción que opere en Colombia, continuarán adelantando las investigaciones relativas a los informes mencionados en el literal b) hasta el día en que la Sala, una vez concluidas las etapas anteriormente previstas, anuncie públicamente que en tres meses presentará al Tribunal para la Paz su resolución de conclusiones, momento en el cual la Fiscalía o el órgano investigador de que se trate, deberán remitir a la Sala la totalidad de investigaciones que tenga sobre dichos hechos y conductas. En dicho momento en el cual la Fiscalía o el órgano investigador de que se trate perderá competencias para continuar investigando hechos o conductas competencia de la Jurisdicción Especial de Paz”.

Párrafo 66. *“El ACNUDH valora los esfuerzos del Estado en la formulación de la política pública integral en materia de desaparición forzada y otras formas de*

desaparición en el marco del conflicto armado. Sin embargo, paralelamente, se deben tomar medidas de prevención inmediatas y diferenciales, frente a las desapariciones por la persistencia del conflicto armado y la violencia en varios territorios. El ACNUDH resalta la actualización del número de personas desaparecidas y los avances de la Unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en la implementación de estrategias territoriales para el fortalecimiento de la búsqueda y de participación de las víctimas.”

COMENTARIO/SUGERENCIA: En cuanto al macrocaso 04, la JEP considera importante resaltar la articulación que se viene adelantando con la UBPD y las entidades locales, así como con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la UARIV. Dicha articulación tiene como finalidad impulsar los procesos de búsqueda en la región de Urabá.

En lo que respecta al componente de Fuerza Pública, es preciso señalar que, en la actualidad se cuenta con una mesa técnica interinstitucional, liderada por la Presidencia de la JEP, con la Fiscalía General de la Nación (FGN), en donde se ha tenido la participación activa de los diferentes despachos, con el propósito de entablar un diálogo activo y continuo, con relación a los procesos que se encuentran en curso ante dicha entidad, buscando con ello poder tener la información relevante de los procesos que son de interés particular en el marco de la investigación desarrollada.

La Defensoría sugiere incorporar que se requiere una definición explícita del rol de la Comisión de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y su articulación con el Sistema Nacional de Búsqueda, para fortalecer la respuesta estatal frente a la persistencia de desapariciones en el contexto del conflicto armado, luego de 2016.

C. Ley de víctimas y restitución de tierras

Al respecto, la PGN sugiere advertir sobre los siguientes aspectos, los cuales también fueron puestos en conocimiento por parte de la PGN a la Corte Constitucional de Colombia en el marco del proceso de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, relacionada con la política pública de restitución de tierras y derechos territoriales étnicos:

- Desistimientos en etapa administrativa frente a solicitudes de restitución: Desde la PGN se advirtió a la Corte Constitucional en el marco del auto 1492 de 2024 que durante los primeros 14 años de implementación han



Cancillería

sido registrados 15.818 desistimientos de solicitudes de restitución, cifra que iguala el número de casos que han sido objeto de sentencia por la jurisdicción especializada en restitución de tierras, en el mismo término. En la ruta colectiva, las cifras del RTDAF con corte a 30 de junio de 2025, indicaban que se ha recomendado no iniciar la caracterización de 5 solicitudes por desistimientos de las comunidades étnicas.

- Demoras en la etapa administrativa y judicial del proceso restitución: En la misma respuesta a la Corte Constitucional, la PGN advirtió que en la ruta campesina *“si consideramos los tiempos totales del proceso que incluyen tanto la fase judicial como administrativa se advierte un aumento en la duración del proceso de restitución de tierras en la ruta individual con posterioridad a la Sentencia T-341 de 2022, la cual a 30 de junio de 2025 se extiende a 6 años”*. A su turno se advirtió que en la ruta colectiva (o étnica) que *“se presenta un escenario un poco más preocupante, puesto que de un universo de 50 solicitudes étnicas con sentencia se advierte un ligero aumento de la duración de trámite judicial con posterioridad a la Sentencia T-341 de 2022, correspondiente a un promedio de 44,20 meses (3,7 años)”*
- Negaciones en etapa administrativa: De acuerdo con la información aportada por la URT a la PGN, aún existen 67.130 solicitudes a las cuales les fue negada la inclusión en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, que corresponden a casi el 400% de las solicitudes falladas en el mismo término por la jurisdicción especializada en Restitución de Tierras. Si bien se observa que a partir del 2022 hubo una reducción significativa en las decisiones de no inscripción en el RTDAF y un aumento proporcional de las inclusiones en el RTDAF, la URT ha sido enfática en que, si bien en cierto ha seleccionado algunos expedientes para su revisión oficiosa, aún no cuenta con capacidad para revisar los asuntos que ya fueron negados.
- Demoras en el cumplimiento de órdenes contenidas en sentencias de restitución de derechos territoriales étnicos: A septiembre de 2025 se habían proferido 49 sentencias étnicas, 35 sentencias de comunidades indígenas y 14 sentencias de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras. Sin embargo, de las 2.994 órdenes, aparecen como cumplidas 403 y cerradas 104 órdenes, es decir se encuentran aún pendientes de cumplimiento el 83 % de las medidas contenidas en sentencias de restitución. Esta situación ha sido advertida de manera reiterada por la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011.

Párrafo 70. *"En 2025, la Unidad para las Víctimas avanzó en los planes de reparación colectiva, aprobando XX planes, continuando con la implementación de XXX y cerrando XXX. Sin embargo, en varios casos, como en los del Pueblo Hitnu (Arauca) y la comunidad de Charras (Guaviare), los procesos de implementación siguen siendo lentos y sujetos a la disponibilidad de presupuestos. La coordinación institucional sigue siendo un factor decisivo frente al alcance de la reparación colectiva".*

COMENTARIO/SUGERENCIA: La PGN indica que sobre el particular cuenta con los siguientes datos: en retornos y reubicaciones existen 941 planes aprobados con 26.587 acciones de las cuales aproximadamente el 83% se encuentran pendientes de ejecución. Adicionalmente, en reparación colectiva hay 1.113 sujetos, de los cuales el 5.4% han cerrado su PIRC. Indica que hay 358 PIRC formulados con 17.168 acciones de los cuales el 78.2% están pendientes de ejecución.

D. Capítulo Étnico

Sobre este punto, la CPDDHDIH comparte las preocupaciones sobre la situación de derechos humanos de los pueblos étnicos que se relacionan en este acápite. No obstante, de manera respetuosa deja en consideración tener en cuenta que los hechos relacionados en la Sierra Nevada y el Departamento del Chocó corresponden a un grave escalamiento generalizado de la lucha de los actores armados no estatales por obtener el control territorial y, por tanto, se trata de una alerta general para los Pueblos Étnicos.

En línea con lo anterior, se destaca la importancia del acompañamiento de los organismos internacionales de derechos humanos, como el que hasta hace poco ejercía la Misión de Verificación.

Párrafos 71 a 74: *"Preocupan las alegaciones recibidas sobre violaciones a los derechos humanos en el contexto del mercado de bonos de carbono, particularmente en el caso del pueblo Nukak, donde se señala falta de transparencia en la información, posibles prácticas engañosas durante los procesos de consulta previa para obtener el consentimiento de autoridades indígenas, así como la ausencia del Estado en términos de presencia institucional*

y de regulación para proteger los derechos al medio ambiente sano y al territorio de comunidades étnicas.

La Oficina considera positivo que el Estado Colombiano haya adquirido más de 96.000 hectáreas para grupos étnicos en el país, así como la constitución de cerca de 93 resguardos indígenas, la ampliación de cerca de 70 resguardos, la titulación de cerca de 64 territorios para comunidades negras. Esto ha beneficiado a cerca de 271.000 personas de grupos étnicos de 136 municipios. (...)"

COMENTARIO/SUGERENCIA: La Defensoría sugiere incorporar una referencia explícita a los rezagos en la implementación del Capítulo Étnico, así como profundizar el análisis del incremento de la violencia en territorios de pueblos étnicos. En este sentido, los territorios se han convertido en escenarios de disputas por los diferentes actores armados. Indica que este escenario se ve agravado por la decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de excluir el Capítulo Étnico del mandato de verificación de la Misión en Colombia, lo que debilita la trazabilidad de los compromisos asumidos por el Estado, reduce los mecanismos de rendición de cuentas y contribuye a la invisibilización de los impactos diferenciados que el actual ciclo de violencia continúa generando sobre los pueblos étnicos. Considera que la supresión del seguimiento al Capítulo Étnico debilita la trazabilidad de compromisos, reduce la rendición de cuentas y limita la capacidad estatal de adoptar correctivos oportunos frente a los impactos diferenciados que enfrentan los pueblos étnicos. La Defensoría destaca que, en un contexto de deterioro humanitario en territorios indígenas y afrodescendientes, resulta prioritario restablecer o habilitar un arreglo institucional equivalente, con participación efectiva de las autoridades étnicas, indicadores públicos de avance y recursos suficientes. La violencia en territorios indígenas y afrodescendientes se manifiesta a través de confinamientos, desplazamientos, reclutamiento, control social, suplantación de autoridades y homicidios contra liderazgos, guardias étnicas y sabedores, configurando patrones orientados a debilitar el gobierno propio y la libre determinación. Asimismo, la Defensoría considera que estas dinámicas se ven agravadas por respuestas estatales fragmentadas e insuficientes.

La PGN sugiere incluir en el informe la situación del departamento del Cauca, puesto que es el departamento que más cifras reporta de reclutamiento de menores de edad cuya mayoría pertenece a población indígena (NASA y MISAK).



Cancillería

Párrafo 73: "La Oficina expresa su preocupación por la falta de garantías de seguridad en territorios indígenas y afrodescendientes, en particular para los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta. La disputa entre grupos armados no estatales por el control territorial y las economías ilícitas genera graves violaciones y abusos, como desplazamientos, confinamientos, amenazas contra liderazgos y autoridades indígenas, reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, violencia sexual y homicidios selectivos en la Sierra y zonas vecinas. La Defensoría del Pueblo emitió una alerta temprana²¹ que insta a las autoridades a adoptar acciones coordinadas de prevención y protección".

INFORMACIÓN ADICIONAL: Las Fuerzas Militares, particularmente el Ejército Nacional, de conformidad con lo ordenado por la Constitución Política de Colombia, de dar cumplimiento a su finalidad de proteger y defender la soberanía e integridad territorial, y reiterando su compromiso con la población civil, en particular con los grupos indígenas de la zona de la Sierra Nevada, planea y despliega operaciones ofensivas y defensivas con el fin de contrarrestar y dismantlar el accionar delictivo de los grupos armados organizados (GAO) y demás factores de inestabilidad que hacen presencia en la región, tales como el Clan del Golfo y las Autodefensas Conquistadoras de la Sierra Nevada. Lo anterior, con el objetivo de evitar vulneraciones a los derechos humanos y DIH y tomar medidas preventivas para evitar sucesos que puedan alterar el orden público del área de responsabilidad de la Fuerza.

También se han realizado las coordinaciones pertinentes con las demás entidades del Estado con el fin de mitigar y minimizar las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades vulnerables, llevando la oferta estatal y las herramientas de acción integral cívico militar, que contribuyan a la prevención de posibles casos de violencia sexual de niños, niñas, adolescentes y jóvenes; en la prevención al reclutamiento forzado de menores y del desarrollo de actividades de narcotráfico.

La Fuerza Pública participa oportuna y activamente en los Comités Territoriales de Justicia Transicional aportando el insumo de seguridad (apreciación de seguridad de Fuerza Pública) que debe ser validado junto con los aportes y posición de los demás miembros territoriales del respectivo Comité para que en cada caso se defina el concepto de seguridad final del Comité, para el correspondiente retorno y/o reubicación. En este sentido, se han implementado medidas para garantizar el retorno seguro de población desplazada y la reubicación, gracias a lo cual se ha apoyado 4 acompañamientos de retorno y reubicación logrando con ello que varias comunidades indígenas pudieran volver

a sus tierras; es de resaltar que, gracias al acompañamiento de las Fuerzas Militares, las jornadas transcurrieron con normalidad.

Igualmente, es importante mencionar el despliegue por parte de las Fuerzas Militares del Plan Conjunto Estratégico de Campaña Ayacucho, a partir de sus objetivos de protección a la población civil y de debilitamiento de las capacidades de las amenazas con líneas de esfuerzo estratégico. A su vez, la Policía Nacional, desde la Estrategia Integral de Seguridad con énfasis en convivencia ciudadana y cambio climático que, desde los cuatro horizontes estratégicos, prioriza la seguridad rural y la atención de poblaciones con especial protección constitucional.

Asimismo, a lo largo del año 2025, las Fuerzas Militares – Ejército Nacional participaron en reuniones con líderes de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada, como los Wiwa, en las que se conocen las problemáticas y necesidades de éstos grupos de primera fuente, y se procede a establecer mecanismos que le permiten a la Fuerza Pública, en el marco de su competencias, acompañar de manera constante a la comunidad para solucionar los asuntos que los afectan, como la presencia de los grupos al margen la ley, las confrontaciones en el área en general, la explotación minera ilícita, entre otros.

VI. CONCLUSIÓN

Párrafo 77: "El periodo electoral y el inicio de un nuevo gobierno ofrecen una oportunidad decisiva para fortalecer las garantías de participación política, proteger a candidatos y votantes y consolidar las condiciones necesarias para avanzar en la implementación integral del Acuerdo de Paz. Adoptar medidas oportunas y efectivas será esencial para evitar un deterioro de los derechos humanos, asegurar un proceso electoral pacífico y consolidar una paz sostenible."

COMENTARIO/SUGERENCIA: La Defensoría sugiere añadir que, de cara al periodo electoral, es indispensable fortalecer la participación de mujeres y grupos étnicos en las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), garantizando condiciones reales de competencia y seguridad.

Párrafo 78a: "Garantizar la plena implementación del Acuerdo de Paz 2016 como política central del Estado, asegurando el funcionamiento de su estructura institucional;"

COMPROMISO DEL GOBIERNO NACIONAL: Desde el Gobierno nacional, la implementación del Acuerdo de paz ha sido comprendida e implementada como una condición estructural del desarrollo; la seguridad humana se incorpora como base infranqueable para la no Repetición. La política de Paz Total, en la que se encuentra enmarcada la implementación integral del Acuerdo de Paz, no solo retoma estos compromisos, sino que los profundiza y amplía, consolidando la seguridad humana como base de un modelo de convivencia estable y duradera sustentado en la justicia social, la equidad territorial y el respeto por la vida.

El pasado 24 de noviembre de 2025 se cumplieron nueve años de la firma del Acuerdo Final de Paz y con ellos se registra un acumulado de lecciones aprendidas, avances y desafíos para el cumplimiento de lo pactado entre el Estado colombiano y las antiguas FARC-EP.

En el **anexo 1** se encuentra el documento que contiene la síntesis de las temáticas incluidas en el informe construido por la Unidad de Implementación para el noveno aniversario de la firma del Acuerdo de Paz, y se resaltan los principales avances y desafíos enfrentados. **Respetuosamente se solicita considerar y reflejar en la versión editada del Informe la información allí contenida.**

COMENTARIO/SUGERENCIA: La Defensoría sugiere precisar que el cumplimiento del Acuerdo Final implica evaluar los logros alcanzados en la primera década de implementación, así como los nuevos retos y ajustes necesarios para garantizar la materialización integral de sus componentes en un escenario de conflictividad reconfigurada. Recomienda precisar que el cumplimiento del Acuerdo Final implica evaluar los logros alcanzados en la primera década de implementación, así como los nuevos retos y ajustes necesarios para garantizar la materialización integral de sus componentes en un escenario de conflictividad reconfigurada. En cuanto a las recomendaciones en general, la Defensoría sugiere considerar la inclusión de una recomendación específica orientada al cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia SU-546 de 2023 de la Corte Constitucional, en particular la orden 20, relativa a la Mesa Nacional de Garantías (MNG) y sus Mesas Territoriales de Garantías (MTG), reconociéndolas como espacios estratégicos para la discusión y formulación de política pública dirigida a la población líder y defensora de

derechos humanos. También indica que resulta inconsistente formular un llamado a la implementación de la Política Pública de Garantías del Ministerio del Interior en el apartado de recomendaciones, cuando dicha política no ha sido desarrollada ni sustentada argumentativamente en el cuerpo del informe. En este sentido, se sugiere fortalecer previamente la argumentación correspondiente en la que se evidencie el trabajo técnico de la OACNUDH en relación con esta política o, en su defecto, considerar suprimir dicha recomendación.

La PGN sugiere considerar una recomendación que impulse la aceleración en la implementación de los planes de reparación colectiva y de retornos y reubicación, en el marco del punto 5 del Acuerdo de Paz y de la política pública de víctimas, priorizando aquellas acciones que coinciden con iniciativas PDET, y órdenes de las sentencias de restitución de tierras, entre otras, que permita focalizar recursos en estos territorios.

Párrafo 78 c): *"Fortalecer el funcionamiento de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad y su subcomisión técnica, orientando sus resultados en el desmantelamiento del fenómeno criminal y garantizando la articulación territorial e interinstitucional.*

COMENTARIO/SUGERENCIA: En opinión de la PGN, la CNGS le hace seguimiento a la política de desmantelamiento y exhorta a las entidades responsables para que adelanten las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos, de manera que, los resultados del desmantelamiento y la articulación territorial e interinstitucional estaría en cabeza de las entidades competentes.

Párrafo 78 e): *"Fortalece Adoptar y garantizar la implementación de la política nacional de garantías para personas defensoras y del plan de acción en derechos humanos, asegurando su articulación con el Plan de Acción del Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos".*

COMENTARIO/SUGERENCIA: La PGN indica que *concuera con la recomendación y comparte unas acciones prioritarias que, a consideración de esa entidad, son estratégicas para el monitoreo y acompañamiento que el ACNUDH realice:*



Cancillería

- *Implementar y ejecutar la puesta en marcha del Plan de Acción del Programa, con participación activa de las lideresas en su diseño, ejecución y seguimiento.*
- *Asignar recursos suficientes y específicos para fortalecer la presencia institucional en las regiones, establecer mecanismos de seguimiento y evaluación, y coordinar acciones con otras iniciativas de protección para asegurar que las medidas respondan a las necesidades reales de las defensoras y que disminuyan efectivamente los riesgos que enfrentan.*
- *Implementar y ejecutar el Plan de Acción del Programa, asegurando su articulación con la Política Integral de Garantías para Personas Defensoras y demás estrategias de protección existentes.*
- *Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas, con participación activa de las mujeres lideresas en su diseño y verificación, de modo que, las acciones respondan realmente a las necesidades en el territorio.*
- *Asignar recursos financieros y técnicos suficientes y específicos para la sostenibilidad del Programa Integral de Garantías para Mujeres Lideresas y Defensoras.*
- *Fortalecer la presencia institucional en las zonas de alto riesgo, garantizando una respuesta oportuna y eficaz ante cualquier amenaza o ataque contra defensoras de derechos humanos.*
- *Fomentar espacios de diálogo y coordinación entre las entidades gubernamentales y las organizaciones de mujeres, para asegurar un enfoque participativo y diferencial en la implementación de las garantías.*

Párrafo 78 j): *"Incluir como punto central en los diálogos y negociaciones con actores armados no estatales la obligación de terminar el reclutamiento y la liberación inmediata de personas menores de 18 años".*

COMENTARIO/SUGERENCIA: la PGN india que para esa entidad el punto central en los diálogos, al inicio de estos, es que el Estado imponga como regla no negociable, la entrega de los menores de edad víctimas y el no reclutamiento, en el marco de los diálogos, hasta tanto se firmen los acuerdos y se logre plasmar el no uso, utilización reclutamiento y violencia sexual de los menores de edad.

Párrafo 78 l): *"Fortalecer las investigaciones sobre reclutamiento y utilización de niños y niñas, incorporando canales de cooperación con autoridades étnicas y comunitarias, asegurando protocolos de participación segura y diferencial de las comunidades afectadas".*

COMENTARIO/SUGERENCIA: la PGN sugiere agregar al texto, la palabra "uso", quedando así: reclutamiento, uso y utilización de niños y niñas. También sugiere también evaluar la oportunidad de orientar una recomendación hacia la creación de una ruta o protocolo diferencial entre las autoridades y entidades del Estado, y las comunidades indígenas, para la recuperación de menores de edad víctimas de reclutamiento, así como para dar continuidad a la atención en el marco de la Ley 1448 de 2011- Ley de Víctimas; bajo el marco de la colaboración armónica.

Párrafo 78 o): *"A los grupos armados no estatales a no reclutar o utilizar en hostilidades niños y niñas menores de 18 años, a liberar de inmediato a los niños y niñas que se encuentran bajo su poder o influencia y a no utilizarlos como escudos humanos".*

COMENTARIO/SUGERENCIA: la PGN propone que, toda vez que estos grupos actúan al margen de la ley, la recomendación también se dirija a las autoridades competentes para que avancen en sus investigaciones y recuperación de los niños y niñas que se encuentran en manos de estos grupos armado no estatales.

Párrafo 78 p) y q): *"Asegurar la implementación efectiva y territorializada del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género y del Plan de Acción Nacional de la Resolución 1325.*

Garantizar investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas en los casos de violencia sexual y reproductiva, asegurando un enfoque centrado en las víctimas y diferencial, acompañamiento integral y medidas de reparación adecuadas".

COMENTARIO/SUGERENCIA: La PGN indica que concuerda con las recomendaciones y comparte unas acciones prioritarias que, a consideración de esa entidad, son estratégicas para el monitoreo y acompañamiento que el ACNUDH realice:

1. Fortalecer la integración de rutas de atención y de sistemas de información de las violencias basadas en género que permita contar con datos confiables, medibles para la toma de decisiones y coordinación efectiva de los servicios.
2. Reactivar y fortalecer el comité articulador de SALVIA, Comisarías de Familia y el sector salud para garantizar la implementación de planes, programas y estrategias dirigidas a la protección y atención a víctimas.
3. Establecer mecanismos de información accesibles y pedagógicos para comunidades rurales y étnicas encaminadas a crear herramientas de comunicación comunitaria y campañas de información que permitan a las mujeres y niñas conocer sus derechos, las rutas de denuncia y los servicios de apoyo disponibles.

Párrafo 78 t), u): "Asegurar las condiciones administrativas, presupuestales, legales y de seguridad, necesarias para implementar y sostener los proyectos restaurativos y las condiciones de restricción de libertad de la Jurisdicción Especial para la Paz, incluyendo los derechos de las víctimas, la seguridad jurídica de los comparecientes y su proceso de reintegración a la sociedad.

u) Culminar la formulación de la política pública integral de desapariciones forzadas, garantizando bases para su implementación con enfoque de derechos humanos y mecanismos de participación de las víctimas y de personas buscadoras."

COMENTARIO/SUGERENCIA: Para la JEP resulta importante resaltar las medidas e instrumentos jurídicos, de procedimiento y de gestión administrativa con los cuales cuenta la JEP para implementar y sostener los proyectos restaurativos y las condiciones de restricción de libertad en virtud del marco de la comparecencia y la actividad de la Jurisdicción Especial para la Paz, así:

Atendiendo lo definido en el Acuerdo AOG 011 de 2024, adoptado por el Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz, mediante el cual se adoptan lineamientos institucionales sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación, se modifica parcialmente el Acuerdo AOG No. 003 de 2021 y se deroga el Acuerdo AOG No. 011 de 2022. El Acuerdo AOG 011 de 2024 define en su artículo primero los proyectos restaurativos así:

"Proyectos restaurativos: acciones organizadas a través de las cuales participan las y los comparecientes ante la JEP, en el marco de sanciones

propias, medidas de contribución a la reparación o de TOAR anticipados. Su financiación puede provenir de diversas fuentes: políticas, planes y programas restaurativos del Gobierno nacional, gobiernos y autoridades territoriales, cooperación internacional, sector privado, y las mismas iniciativas de comparecientes y víctimas”.

El aparte citado se interpreta armónicamente con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1957 de 20191, el cual indica:

"Artículo 38. Reparación Integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. La reparación integral se hará conforme a lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017.

El Gobierno Nacional promoverá y pondrá en marcha las medidas necesarias para facilitar que quienes cometieron daños con ocasión del conflicto y manifiesten su voluntad y compromiso de contribuir de manera directa a la satisfacción de las víctimas y de las comunidades, lo puedan hacer mediante su participación en acciones concretas de reparación. Esto como resultado de los actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad, donde haya lugar y de manera coordinada con los programas de reparación colectiva territorial cuando sea necesario.

Las medidas para garantizar los derechos a la verdad, a la justicia, la reparación y a las garantías de no repetición, en cuanto tengan que ver con los pueblos y comunidades étnicas deberán aplicar y respetar la política de reparación integral establecida para ellos en los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011”.

De allí que la definición, financiación y, en general, la implementación de los proyectos restaurativos dependa de las acciones a cargo del Gobierno Nacional de Colombia.

Esta premisa fue reforzada mediante el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual de conformidad con sus artículos 204 y 205, busca generar las condiciones institucionales necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas de contribución a la reparación y las sanciones propias, así como la definición de una instancia de articulación entre el Gobierno Nacional y la JEP, buscando la implementación de los proyectos restaurativos, así:



Cancillería

“Artículo 204°. Condiciones institucionales para el cumplimiento de las decisiones judiciales de la jurisdicción especial para la materia paz –JEP- en materia de medidas de contribución a la reparación y sanciones propias en cabeza de sus comparecientes. El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes. Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas UBPD-; con las actividades y procesos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal tales como: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, así como con los Planes de Acción para la Transformación Territorial -PATR, los Planes Integrales de Reparación Colectiva-PIRC, Planes de Retorno y Reubicación- PRR y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA.

Artículo 205°. Instancia de articulación entre el gobierno nacional y la jurisdicción especial para la paz -JEP-. Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición. La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -

UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, con enfoque de género o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones”.

Como aspecto fundamental para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y de las sanciones propias, la articulación institucional se desarrolla en el Acuerdo 002 del 30 de abril de 2025, en marco de la Instancia de Articulación entre el Gobierno Nacional -el cual se anexa-, la Jurisdicción Especial para la paz-JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, para el cumplimiento y seguimiento de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP en ejercicio de sus facultades legales y, según lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y en la Ley 1957 de 2019, de acuerdo con el Decreto Ley 2421 de 2024, lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 2294 de 2023 y en el artículo 5 de su Acuerdo 001 de 2023, que adopta el Reglamento correspondiente.

Es así como se adopta la ruta de coordinación interinstitucional entre el Gobierno Nacional, la JEP y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (artículo 1º), buscando facilitar la concreción de las iniciativas con vocación restaurativa en proyectos de la misma naturaleza. Para ello el Gobierno Nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación definidas por la JEP (artículo 2º).

Bajo este contexto, es claro que corresponde al Gobierno Nacional disponer las condiciones para la implementación de los proyectos restaurativos, que atañen directamente a las entidades que misionalmente deben atender el llamado realizado en los instrumentos relacionados con antelación, y en los que la JEP facilita y pone en marcha un complejo de relaciones entre autoridades, procedimientos y acciones para su implementación.

Con el ánimo de que la JEP apoye la garantía de las condiciones administrativas que permitan cumplir su mandato legal, se han habilitado instrumentos tales

como el Acuerdo AOG 011 de 2024, adoptado por el Órgano de Gobierno, mediante el cual se adoptan lineamientos institucionales sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación, así como el Acuerdo AOG 021 de 2024, en el que a su turno se definen las funciones del Sistema de Justicia Restaurativa entre las cuales se encuentran:

“Dirigir y orientar la formulación e implementación de las políticas, la ejecución de los planes, programas y actividades relacionadas con el Sistema de Justicia Restaurativa de la JEP, de acuerdo con las líneas estratégicas de apoyo misional a la actividad judicial, en conjunto con los componentes restaurativos sustanciales y procedimentales, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente, así como, la coordinación, articulación y apoyo a la gestión institucional interna y externa de las Oficinas Asesoras de Justicia Restaurativa; de Monitoreo Integral; de Memoria Institucional y del Sistema Integral para la Paz; y de Estructuración de Proyectos adscritas al despacho de la Secretaría Ejecutiva, para el cumplimiento de los objetivos misionales de la JEP”.

De igual forma, en el Acuerdo AOG 015 de 2023, “Por medio del cual se adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz”, se crea la Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos, cuyo propósito es “Liderar la formulación y estructuración de los planes, programas y proyectos del Sistema Restaurativo y el seguimiento a medidas reparadoras y restaurativas, de acuerdo con los lineamientos institucionales y de conformidad con la normatividad vigente”. Para ello esta Oficina ejerce, entre otras, las siguientes funciones:

1. Asesorar, orientar, participar y promover la formulación de políticas, planes, programas, estudios y proyectos relacionados con las medidas reparadoras y restaurativas, de acuerdo con las directrices impartidas y la normatividad vigente.
2. Desarrollar y promover mecanismos de seguimiento administrativo y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con las medidas reparadoras y restaurativas.
3. Acompañar el relacionamiento con las entidades nacionales, internacionales y organismos, para la formulación y estructuración de los

planes y proyectos para implementar las medidas reparatoras y restaurativas y las sanciones propias del sistema restaurativo.

4. Generar información estratégica de los proyectos relacionados con las medidas reparatoras y restaurativas, de acuerdo con los lineamientos institucionales en materia estadística. (...)"

A lo anterior se suma que la Secretaría Ejecutiva de la JEP -en adelante SEJEP-, encargada de la administración y ejecución de los recursos bajo la orientación de la Presidencia o del Órgano de Gobierno de la JEP, así como de la ejecución centralizada de procesos de adquisición de bienes y servicios, organismo creado por la Ley 1957 de 2019, tiene a cargo: i) verificar que se haya suscrito el acta de compromiso de los beneficiarios de la libertad transitoria, condicionada y anticipada otorgadas a comparecientes, y ii) verificar el cumplimiento de las sanciones propias, en los siguientes términos:

- Gestionar el monitoreo con sistemas de vigilancia electrónica según lo dispuesto por las Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz, de las personas que hayan obtenido la libertad condicionada de que trata el artículo 35 de la Ley 1820 de 2016, hasta que la JEP resuelva de manera definitiva su situación jurídica.
- Dar apoyo al Tribunal para la Paz, en lo que este le solicite, para la creación del mecanismo internacional que apoye al Tribunal para la Paz en las tareas de verificación del cumplimiento de las sanciones previsto en el artículo 92 literal d) de esta ley, mecanismo que será un componente específico de la Misión Política de verificación de las Naciones Unidas y que entrará en funcionamiento una vez concluidas las funciones de la Misión de Naciones Unidas encargada de verificar el cese al fuego bilateral y definitivo, en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia.

Adicionalmente, en el marco normativo y reglamentario de la JEP, se asignan funciones a la SEJEP respecto del seguimiento de medidas reparatoras o restaurativas en las que los comparecientes ante la JEP hubieran tenido alguna participación, así:

- El registro de la información que se allegue a esta Jurisdicción sobre los comparecientes, referida al cumplimiento del régimen de condicionalidad, incluida su participación en los Trabajos, Obras o Actividades con Contenido Reparador–Restaurador (en adelante TOAR) o actos tempranos

de reconocimiento de responsabilidad y en acciones concretas de contribución a la reparación.

- La certificación de la realización de los TOAR, de acuerdo con las solicitudes de certificación presentadas por personas sometidas a la competencia de la JEP, o cuando sea solicitado por las salas de justicia o las secciones del Tribunal para la Paz en el marco del principio de colaboración armónica, como se señala en los lineamientos en materia de sanción propia y TOAR.
- La puesta a disposición de los titulares de derechos y de las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz, de la información mencionada, de manera que los interesados puedan acceder a ella en el momento en que se requiera para la toma de decisiones judiciales.

El cumplimiento de este completo marco de funciones demanda la definición e implementación de mecanismos idóneos de seguimiento y monitoreo, en apoyo a la verificación del cumplimiento tanto del Régimen de Condicionalidad, como de los componentes restaurativo (realización de TOAR) y retributivo (restricciones efectivas de derechos y libertades) de la sanción impuesta, bajo los criterios que disponga la magistratura.

El monitoreo a comparecientes debe desarrollarse a partir de la implementación de sistemas de vigilancia disponibles, que incorporen componentes tecnológicos de avanzada, reconocidos y probados internacionalmente en este tipo de procesos, que además de proteger la integridad de los comparecientes, garanticen a la JEP el monitoreo efectivo en tiempo real, cuando, según el caso de cada compareciente, correspondan a la opción menos intrusiva –en términos de la dignidad y la seguridad de los comparecientes–, debido al régimen especial de libertades condicionadas, transitorias y anticipadas o del cumplimiento de sanciones propias en ámbitos extramurales, evitando así la exposición del compareciente, y garantizando con ello la observancia de sus derechos humanos y de su dignidad.

El monitoreo de sanciones debe cubrir, además de la restricción efectiva de libertades, la ejecución de los TOAR que les corresponde realizar a los comparecientes en atención al daño causado, las cuales permiten que los comparecientes puedan cumplir con el aporte reparador y restaurativo de la sanción impuesta por la JEP dirigidos a las víctimas y las comunidades principalmente afectadas, que a su vez permitan cerrar brechas históricas de impunidad, exclusión, desigualdad y desventaja.

El funcionamiento de la justicia transicional con enfoque restaurativo, específicamente en lo relacionado con la realización de los TOAR anticipados o en cumplimiento de Sanciones Propias, está íntimamente ligado a la implementación de otras políticas públicas, como la de reincorporación, la de reparación colectiva, la reforma rural integral, la sustitución de cultivos de uso ilícito, la acción integral contra minas antipersonal, limpieza, despeje y descontaminación de territorios, entre otras. Así, el cumplimiento de las sanciones propias requiere, en consecuencia, de un mecanismo de monitoreo que permita apoyar efectivamente la verificación y valoración judicial respectiva.

Monitoreo Integral como elemento esencial para la verificación: Se entiende por monitoreo integral el conjunto de acciones, procesos y procedimientos que debe llevar a cabo la Secretaría Ejecutiva de la JEP para obtener, sistematizar, analizar y reportar de manera oportuna, técnica y objetiva, información suficiente, necesaria, pertinente y veraz, que sirva de apoyo a la verificación judicial respecto de la ejecución de las sanciones propias y del cumplimiento de los regímenes de condicionalidad suscritos por los comparecientes.

A través del monitoreo in situ, es decir, el que se realiza en terreno de manera concomitante a la ejecución de los TOAR, se obtiene, sistematiza, analiza y reporta información acerca del cumplimiento de los comparecientes de sus obligaciones.

Al respecto, es importante decir que, sobre la fase de obtención de información, se cuenta con sistemas de información robustos que garantizan la seguridad e integridad de los datos recolectados en campo. Asimismo, se ha determinado un formulario de captura, denominado bitácora, a través del cual se ha parametrizado la información que se recolecta, con el fin de lograr que la información sea la suficiente, necesaria, pertinente y veraz para la toma de decisiones por parte de magistratura. Respecto de la restricción efectiva de derechos y libertades, la obtención de la información se da a través del software de monitoreo instalado en los dispositivos de vigilancia electrónica.

Esto, a su vez, tiene relevancia para el proceso de monitoreo in situ realizado a través de los monitores dispuestos por la SEJEP, que son las personas encargadas de recopilar la información relacionada con el cumplimiento de los comparecientes de las sanciones propias y el régimen de condicionalidad, en apoyo la verificación judicial de la magistratura. Asimismo, estos monitores son los encargados de reportar y gestionar acciones de buenos oficios, novedades,

alertas y posibles incumplimientos tanto de las personas comparecientes como de los TOAR o de los proyectos restaurativos.

Sobre el proceso de análisis, se busca complementar la información cuantitativa que se recopila a través de bitácoras, con datos de carácter cualitativo, producto del acompañamiento al proceso integral restaurativo de los comparecientes, víctimas y comunidades. Así, por medio de la documentación diaria de las actividades desarrolladas, al igual que del cumplimiento de la restricción efectiva de derechos y libertades, se complementa el análisis que se remite a magistratura para que sea tenido en cuenta en la valoración del cumplimiento del régimen de condicionalidad.

Es así como en el marco del monitoreo in situ es posible documentar en tiempo real cada una de las actividades desarrolladas por los comparecientes en el marco del cumplimiento de los TOAR como de las sanciones propias y/o como parte del régimen de condicionalidad. Igualmente, en el monitoreo in situ se realiza un ejercicio de verificación del cumplimiento de la obligación de restricción efectiva de derechos y libertades. De esta manera se garantiza la seguridad jurídica de los comparecientes, así como también se logra la correcta verificación de los compromisos establecidos con la suscripción del régimen de condicionalidad.

Asimismo, se han construido tableros de reporte de información, cuya actualización es diaria. De esta forma, se comparte información con magistratura en tiempo real y se hace seguimiento al cumplimiento de los TOAR por parte de los comparecientes, así como a la restricción efectiva de derechos y libertades.

Adicionalmente, se reducen los tiempos para la certificación de la participación de los comparecientes en los TOAR y del cumplimiento de la restricción efectiva de derechos y libertades, en tanto al tener dispuesta la información en tiempo real, es posible sistematizar y analizar los datos recolectados en campo, en menos de una semana, facilitando la consolidación de los reportes y certificaciones. Normativamente se identifican tres ejes principales sobre los cuales se requiere el seguimiento a través del monitoreo, a saber:

- Cumplimiento de compromisos de los comparecientes beneficiados con libertades condicionadas (Régimen de condicionalidad);
- Cumplimiento de compromisos sobre el cumplimiento del Régimen de Condicionalidad Estricto. y
- Verificación del cumplimiento de las Sanciones Propias.

Seguimiento en materia de sanciones propias en la JEP: Con base en un análisis del corpus normativo de la JEP (Acto Legislativo 1 de 2017, artículo 19 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019 y el artículo 66 transitorio de la Constitución Política), de la jurisprudencia constitucional (C-579 de 2013, C-694 de 2015 y C-080 de 2018) y de la práctica internacional en el tratamiento de violaciones masivas a los derechos humanos y al DIH, la Sección de Apelación de la JEP, definió el término “máximo responsable” como aquella persona que i) en razón de su posición jerárquica, rango o liderazgo (de facto o de iure) de tipo militar, político, económico o social haya tenido una participación determinante (“rol esencial”) en la generación, desenvolvimiento o ejecución de patrones de criminalidad; o que ii) sin importar su posición jerárquica, rango o liderazgo, participó de forma determinante en la comisión de delitos especialmente graves y representativos que configuraron el patrón de criminalidad, de forma tal que su juzgamiento contribuiría a las finalidades de la justicia transicional en el mismo grado que lo haría procesar judicialmente a la persona que generó y ejecutó una determinada política criminal.

El cumplimiento de sanciones propias establece:

- La participación personal, directa y activa de un compareciente en un trabajo, obra o actividad con contenido reparador de acuerdo con los parámetros establecidos en el documento Lineamientos en materia de sanción propia y TOAR de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz.
- “Restricción efectiva de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento”. (Art. 126, inc. 2º ley 1957 de 2019 y sentencia C-080 de 2018, pág. 464.)

En atención a lo dispuesto en las dos primeras sentencias emitidas por la JEP durante el 2025, la SEJEP ha avanzado en la fase de alistamiento del monitoreo integral, consistente en el desarrollo de las siguientes acciones:

Fase de alistamiento. Antes de la ejecución del proyecto restaurativo y del monitoreo concomitante de los comparecientes que participarán en el mismo, como parte del cumplimiento de su sanción propia, se ha requerido que la Oficina Asesora de Monitoreo Integral de la SEJEP avance en actividades de los siguientes componentes:

- Componente de gestión de información.
- Componente de estandarización de herramientas.
- Componente de seguridad, prevención y protección.

- Componente logístico.
- Componente de habitabilidad y vida digna.
- Componente de gestión territorial.
- Componente procedimental.
- Componente pedagógico.

Avances del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas

La Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas presentó el 22 de diciembre de 2025 los avances en la formulación de la Política Pública Integral (PPI). Durante el año 2025 se actualizaron los diagnósticos por cada uno de los componentes del Sistema² y se articuló con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) con el fin de gestionar un acompañamiento técnico y metodológico que viabilice la construcción de la cadena de valor de la PPI, bajo la metodología del marco lógico. Asimismo, se realizó una sistematización preliminar de alternativas de solución que incluyen las propuestas por la sociedad civil, respuestas institucionales y aportes de la Comisión Asesora.

Finalmente, en la mencionada sesión se presentó una propuesta de articulación entre el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, labor que se impulsa con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo.

De esta manera, el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas continúa impulsando acciones tendientes a la consolidación del sistema y la implementación de la futura Política Pública Integral que incorpore mecanismos de participación de las víctimas y personas buscadoras, con un enfoque de derechos e incorporación de enfoques diferenciales.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE ASPECTOS ABORDADOS EN EL INFORME

1. Consideraciones sobre asuntos de empresas y derechos humanos

Respetuosamente se deja en consideración resaltar que desde la CPDDHDDIH se avanzó por primera vez en la historia del país en la consolidación de un estudio de línea base sobre derechos humanos en contextos de actividades empresariales, que identifica y analiza las principales problemáticas derivadas de los impactos negativos y afectaciones a los derechos humanos en contextos de actividades empresariales y la interrelación de los actores que se involucran en estas.

Aunado a lo anterior, se formuló el proyecto de Decreto “Por el cual se reglamentan las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en materia de Empresas y Derechos Humanos, en desarrollo de la Ley 2294 de 2023”. Este es el primer instrumento de carácter normativo en materia de empresas y derechos humanos en Colombia, que marca el punto de partida para la gobernanza y la adopción de una combinación inteligente de medidas para la protección, garantía y respeto de los derechos humanos en contextos de actividades empresariales. Actualmente, el proyecto de decreto, junto con su respectiva memoria justificativa se encuentran en revisión final de los comentarios de participación ciudadana, para su posterior remisión a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

De otra parte, y con ocasión de la recomendación establecida en el literal s), según el cual se solicita “Asegurar que las empresas vinculadas a conflictos socioambientales respeten los derechos humanos y se abstengan de tomar o incentivar acciones que resulten en riesgos para las personas defensoras del medio ambiente, incluida la estigmatización de las personas defensoras y la protesta social”, esta Consejería se permite informar que, en línea con esta recomendación, el referido proyecto de Decreto contempla en el artículo 27 lo siguiente:

“Artículo 27. Participación significativa de partes interesadas. Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, en el marco de sus funciones normativas, regulatorias y de orientación sectorial, deberán garantizar espacios de participación significativa con las partes interesadas, incluyendo comunidades campesinas, pueblos étnicos, personas defensoras de derechos humanos, organizaciones sociales y sindicales, sujetos de reparación colectiva conforme a la Ley 1448 de

2011, organizaciones de la sociedad civil y actores empresariales, entre otras, en el desarrollo, implementación y seguimiento de políticas públicas y actividades empresariales, atendiendo lo dispuesto en el artículo 3.

Las entidades competentes deberán asegurar que la participación se realice en condiciones de acceso oportuno a información clara y comprensible, en un entorno propicio y seguro que incluya medidas de prevención y protección frente a posibles represalias contra los participantes.

Estos espacios deberán garantizar el diálogo informado, la identificación temprana de impactos y riesgos de violaciones a los derechos humanos, la construcción de compromisos y la respuesta institucional oportuna, especialmente en sectores o territorios con alta conflictividad social.

Parágrafo. Estos procesos deberán desarrollarse conforme a los compromisos internacionales del Estado colombiano en materia de participación y acceso a la información, incluyendo lo dispuesto en el Acuerdo de Escazú, aprobado mediante Ley 2273 de 2022, y demás obligaciones internacionales aplicables.”

Si bien se trata de una norma aún en construcción, se destaca este importante avance normativo, el cual se alinea a las recomendaciones y compromisos internacionales asumidos por el país.

2. Consideraciones sobre datos estadísticos

Respecto de los datos estadísticos señalados o pendientes de señalar en el informe, respetuosamente se deja en consideración aclarar los territorios a los cuales corresponde la recolección de datos, a fin de precisar si corresponde a todo el país o únicamente a los lugares donde la OACNUDH tiene presencia.

3. Consideraciones generales de la Jurisdicción Especial para la Paz

3.1 Precisión sobre la denominación de algunos macrocasos que cursan en la Sala de Reconocimiento

Es necesario precisar que el Caso 01 que avanza en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas - SRVR- estudia e investiga hechos y conductas relacionados con los delitos de toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes no amniables cometidos de manera concurrente, en el marco del conflicto armado.

Así mismo, es importante aclarar que el Caso No. 11 no corresponde a un único escenario, sino que se encuentra subdividido en tres subcasos, atendiendo a la calidad de los presuntos responsables y a la naturaleza de los hechos investigados, a saber:

- Subcaso FARC-EP, respecto de los hechos atribuidos a exintegrantes de dicho grupo armado;
- Subcaso Fuerza Pública, relativo a los hechos en los que los presuntos responsables son miembros de la Fuerza Pública; y
- Subcaso conjunto, orientado a la investigación de hechos cometidos por ambos actores contra miembros de sus propias filas.

Estas precisiones resultan relevantes para una adecuada comprensión del alcance material y metodológico de los macrocasos adelantados por la SRVR, así como para evitar interpretaciones imprecisas sobre los fenómenos de macrocriminalidad objeto de investigación por parte de esta Jurisdicción.

3.2 Consideraciones sobre la situación del Caso 10

Frente a este caso, y sin que ello implique que pueda tratarse de una situación que únicamente impacte el Caso 10, se estima importante resaltar que sin bien la violencia territorial ha sido un obstáculo para la participación, se han realizado diligencias de versiones voluntarias y de observaciones de víctimas en territorios propuestos por la defensa y por las organizaciones de víctimas. Adicionalmente, se ha contado con el apoyo de la Unidad de Investigación y Acusación para realizar análisis de riesgo en los territorios preseleccionados para la realización de audiencias presenciales, acatando sus recomendaciones para la selección final de los lugares de las diligencias. Estas prácticas nos han permitido llevar a cabo las diligencias judiciales previstas en el calendario establecido para el efecto.

Así, en primer lugar, las Audiencias de Versiones Voluntarias dentro del Caso 10 de la SRVR, se llevaron a cabo de la siguiente forma:

- Del 31 de marzo al 4 de abril de 2025, y del 7 al 11 de abril en la ciudad de Pereira, Risaralda;
- Del 4 al 6 de agosto de 2025 en la ciudad de Medellín, Antioquia;
- Del 2 al 5 de septiembre de 2025 en la ciudad de Bucaramanga, Santander;
- Del 11 al 15 de agosto de 2025 en la ciudad de Medellín, Antioquia, y;
- Del 25 al 29 de agosto de 2025 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

Adicionalmente, se ha adelantado un trabajo conjunto con la defensa, orientado a incentivar la participación de firmantes no convocados, con el propósito de que acompañaran a los comparecientes en los ejercicios de construcción de memoria colectiva. Como resultado de este esfuerzo, asistieron de manera voluntaria a las audiencias de los diferentes bloques un total de veinticuatro (24) firmantes que no habían sido llamados a comparecer.

Finalmente, durante los días 31 de octubre de 2025 en Bogotá D.C., y 6, 7 y 10 de noviembre de 2025, en la ciudad de Ibagué, Tolima, se llevaron a cabo las audiencias de observaciones de Víctimas a las versiones voluntarias de los exintegrantes del antiguo CCC de las extintas FARC EP.

3.3 Consideraciones sobre la declaratoria de territorios como víctimas del conflicto

Las declaratorias de territorios como víctimas del conflicto amplían los estándares de reconocimiento y participación de las víctimas. En este sentido, a título de ejemplo, el despacho relator del Caso 08, subcaso Montes de María, ha reconocido como víctimas del conflicto armado al territorio del Canal del Dique - Auto MPVG 341 de 2024- y al territorio de los Montes de María -Auto MPVG 502 de 2025-. Con el fin de ampliar esta información, se adjuntan dichas decisiones por su eventual utilidad.

- Fin del documento -